



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 206-2019/SUNAT**

**APRUEBAN EL NUEVO SISTEMA
DE EMISIÓN ELECTRÓNICA PARA
EMPRESAS SUPERVISADAS
(SEE - EMPRESAS SUPERVISADAS),
MODIFICA LA NORMATIVA SOBRE
EMISIÓN ELECTRÓNICA
Y EL REGLAMENTO DE
COMPROBANTES DE PAGO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 206-2019/SUNAT**

**APRUEBAN EL NUEVO SISTEMA
DE EMISIÓN ELECTRÓNICA PARA
EMPRESAS SUPERVISADAS
(SEE – EMPRESAS SUPERVISADAS),
MODIFICA LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN
ELECTRÓNICA Y EL REGLAMENTO
DE COMPROBANTES DE PAGO**

Lima, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 2 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, señala que solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con lo en él requerido, entre otros, los documentos autorizados en el numeral 6 de su artículo 4;

Que el numeral 6 del artículo 4 del RCP señala como documentos autorizados, entre otros, a los recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua, los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, prestado por las empresas concesionarias de dicho servicio, a que se refiere el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N.º 042-99-EM y normas modificatorias;

Que la prestación de los servicios indicados en el considerando anterior es regulada por normativa especial y las empresas que los prestan están bajo la supervisión de organismos supervisores, siendo que dicha normativa establece información que debe ser consignada en los recibos mencionados (que se consideran documentos autorizados) y que no es relevante para fines tributarios. Además, en el caso de los servicios de telecomunicaciones, los recibos pueden incluir información que está bajo el ámbito de protección del secreto de las telecomunicaciones, por lo que las empresas que emiten esos recibos no pueden proporcionarlos, salvo que sean solicitados de conformidad con el artículo 62 del Código Tributario, cuyo último texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, o en los supuestos contemplados en la normativa especial;

Que, como parte del proceso de implementación de mecanismos telemáticos para la emisión de comprobantes de pago, la Resolución de Superintendencia N.º 357-2015/SUNAT modificó la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) y la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE – Del contribuyente) a efecto de regular el marco general para la emisión de los documentos autorizados electrónicos en el SEE y las normas específicas para la emisión en el SEE – Del contribuyente de los recibos por los servicios públicos de energía eléctrica, agua y telecomunicaciones antes aludidos, salvo cuando se trate del servicio telefónico, fijo o móvil o de servicios ofrecidos en forma empaquetada que consideren o no algún servicio telefónico en atención a la información protegida según el considerando anterior y toda vez que la emisión electrónica en el SEE – Del contribuyente de los citados recibos involucra su envío a la SUNAT;

Que, conforme a la normativa sobre emisión electrónica, las empresas que prestan los servicios públicos de energía eléctrica, agua y telecomunicaciones pueden incorporarse

voluntariamente al SEE para emitir sus recibos por los citados servicios en los sistemas señalados en esa normativa;

Que, para continuar con la implementación de la emisión electrónica de comprobantes de pago, la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y normas modificatorias designa a partir del 1 de enero de 2020 como emisores electrónicos del SEE, entre otros, a las empresas concesionarias que prestan el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos (indicado en el segundo considerando) y establece en qué sistemas -entre estos, el SEE – Del contribuyente- debe emitirse el documento autorizado electrónico por el citado servicio;

Que, como parte de la estrategia de masificación de la emisión de comprobantes de pago electrónicos y teniendo en cuenta que dicha forma de emisión permite obtener información para mejorar el control del incumplimiento tributario (por la información que proporciona -prácticamente- en línea) se ha definido la necesidad de designar como emisores electrónicos en el SEE a las empresas que prestan los servicios públicos de energía eléctrica, agua y telecomunicaciones;

Que, en orden a lo indicado en el considerando anterior, también se ha evaluado la conveniencia de crear un nuevo comprobante de pago que se emita por los servicios públicos señalados y que solo contenga información relevante para fines tributarios, que no incluye información bajo el ámbito de protección del secreto de las telecomunicaciones (por lo que no estaría limitado su envío a la SUNAT); así como aprobar un nuevo sistema de emisión electrónica a través del cual se emita ese nuevo comprobante de pago;

Que, además, se considera conveniente que dicho comprobante de pago también pueda emitirse a través del SEE – Del contribuyente para que las empresas puedan optar por el sistema al que mejor puedan adaptarse;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos anteriores, debe modificarse el RCP y la normativa sobre emisión electrónica (Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT, 300-2014/SUNAT, 117-2017/SUNAT, 013-2019/SUNAT y 114-2019/SUNAT);

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- 1.1 Aplicación SEE : A la aplicación informática que se descarga de SUNAT Virtual, a través de la cual se remite a la SUNAT los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas emitidos según la presente resolución y se presenta la comunicación de baja.
- 1.2 Clave SOL : Al texto de conocimiento exclusivo del usuario de SUNAT Operaciones en Línea que asociado al código de usuario o al número de DNI otorga privacidad en el acceso a ese sistema, definido en la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

1.3 Documento autorizado	: Al comprobante de pago a que se refieren los literales d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP que permite sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal.	1.11 Representación impresa o digital	: Al resumen del comprobante de pago electrónico o de la nota electrónica en soporte de papel o en formato digital, al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, que contiene los requisitos mínimos que se indican en el anexo N.º 1.
1.4 Documento electrónico	: Al archivo con información expresada en bits que cumple con las condiciones señaladas en el artículo 6. El incumplimiento de esas condiciones origina que no se haya emitido ni, de corresponder, otorgado un documento electrónico.		Lo indicado en el párrafo anterior incluye al recibo que emitan las empresas que prestan los servicios públicos, siempre que contenga los requisitos mínimos antes señalados.
1.5 Mecanismo de seguridad	: A la secuencia de bits de longitud fija obtenida como resultado de procesar un documento electrónico con un algoritmo, de tal manera que: a) El documento electrónico produzca siempre el mismo código de verificación cada vez que se le aplique dicho algoritmo. b) Sea improbable que, a través de medios técnicos, el documento electrónico pueda ser derivado o reconstruido a partir del código de verificación producido por el algoritmo. c) Sea improbable que, a través de medios técnicos, se pueda encontrar dos documentos electrónicos que produzcan el mismo código de verificación al usar el mismo algoritmo. Dicho mecanismo de seguridad es generado por el aplicativo SEE – Empresas Supervisadas.	1.12 SEE	: Al sistema de emisión electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
		1.13 SEE – Del contribuyente	: Al sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.
		1.14 Servicios públicos	: A los servicios indicados en el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, sin considerar la operación a que se refiere el sétimo párrafo de ese literal, y en el literal o) del inciso 6.1 del numeral antes referido, sin considerar la operación a que se refiere el tercer párrafo de ese literal.
		1.15 SUNAT Operaciones en Línea	: Al sistema informático disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
1.6 Notas electrónicas	: A la nota de crédito electrónica y a la nota de débito electrónica.	1.16 SUNAT Virtual	: Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe .
1.7 Nota de débito electrónica	: A la nota de débito regulada en los artículos 13 y 14, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en el anexo N.º 1 que tenga asociado el mecanismo de seguridad, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.		
1.8 Nota de crédito electrónica	: A la nota de crédito regulada en los artículos 12 y 14, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en el anexo N.º 1 que tenga asociado el mecanismo de seguridad, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.		
1.9 Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP)	: Al comprobante de pago electrónico emitido por la prestación de los servicios públicos, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en el anexo N.º 1 que tenga asociado el mecanismo de seguridad, el cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.		
1.10 RCP	: Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias.		

Artículo 2. Aprobación del SEE – Empresas Supervisadas

Apruébase el SEE – Empresas Supervisadas, que es parte del SEE, como el medio de emisión del recibo electrónico SP y de las notas electrónicas, según la presente resolución.

TÍTULO II DEL EMISOR ELECTRÓNICO

Artículo 3. Condiciones previas para que el emisor electrónico por elección o por designación pueda iniciar la emisión en el SEE – Empresas supervisadas

El sujeto que desee emitir en el SEE – Empresas Supervisadas como emisor electrónico por elección y aquel emisor electrónico por designación que desee iniciar la emisión electrónica en el SEE – Empresas supervisadas de aquello a lo que está obligado, debe:

- a) Tener registrada, según la normativa de alguno de los sistemas de emisión, o registrar una dirección de correo electrónico.
- b) Indicar en SUNAT Operaciones en Línea que utilizará el SEE – Empresas Supervisadas.
- c) Cumplir con lo siguiente:
 - i. No debe tener para efectos del RUC la condición de domicilio fiscal no habido.
 - ii. No debe tener en el RUC el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
 - iii. Debe estar afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría, de generar ese tipo de renta.



- d) Descargar la aplicación SEE – Empresas Supervisadas desde SUNAT Virtual e instalarla considerando las especificaciones técnicas que esta aplicación indique.

Artículo 4. Efectos de tener la calidad de emisor electrónico

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico en el SEE – Empresas Supervisadas genera los efectos que se indican a continuación, desde el día en que tenga esa calidad:

- a) Los efectos señalados respecto del SEE en los numerales 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
- b) La obligación de remitir a la SUNAT, de conformidad con lo regulado en la presente resolución, un ejemplar del recibo electrónico SP, la nota electrónica y la comunicación de baja.
- c) La obligación de emitir a través del SEE – Empresas Supervisadas el recibo electrónico SP y la nota electrónica, conforme se dispone en la presente resolución, salvo que la normativa sobre emisión electrónica le permita emitirlos a través de otro sistema o emitir el documento autorizado o emitir la nota de crédito y/o la nota de débito sin utilizar el SEE.

Artículo 5. Cambio de sistema de emisión electrónica

5.1 El emisor electrónico del SEE – Empresas Supervisadas puede cambiar de sistema y emitir sus comprobantes de pago electrónicos y notas electrónicas a través del SEE – Del contribuyente.

5.2 El emisor electrónico del SEE – Del contribuyente que emita el recibo electrónico SP y las notas electrónicas puede cambiar de sistema y emitirlos a través del SEE – Empresas Supervisadas, siempre que cumpla lo dispuesto en el artículo 3.

5.3 El cambio surtirá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente en que indique en SUNAT Operaciones en Línea el sistema a utilizar.

TÍTULO III

DE LOS COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS Y DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON AQUELLOS

Artículo 6.- Condiciones de emisión del documento electrónico

6.1 Se considera que el emisor electrónico ha emitido un documento electrónico si cumple con lo siguiente:

- a) Obtuvo o se le asignó la calidad de emisor electrónico, según la presente resolución u otra resolución de superintendencia y debe o puede emitir en el SEE – Empresas Supervisadas.
- b) Consigna en el campo correspondiente del documento electrónico su número de RUC, el cual no debe encontrarse en estado de baja de inscripción.
- c) Se encuentra afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría, de generar ese tipo de renta.
- d) La numeración del documento electrónico no ha sido utilizada anteriormente.
- e) Existe información en los campos indicados como requisitos mínimos en el anexo N.º 1 y cumple con lo que establece dicho anexo.
- f) Envía a la SUNAT el ejemplar del documento electrónico dentro del plazo y la forma señalados en el artículo 10.

6.2 Las condiciones señaladas en los incisos a) al e) se tendrán por cumplidas en el día señalado como fecha de emisión en el documento electrónico:

- a) Cuando se cumpla la condición mencionada en el inciso f) del párrafo 6.1 y siempre que el ejemplar enviado no tenga el estado rechazado de conformidad con el literal b) del inciso 10.2 del artículo 10.
- b) Tratándose del inciso d) del párrafo 6.1, si en el momento en que la SUNAT recibe el ejemplar, no se ha

recibido con anterioridad un ejemplar correspondiente al mismo tipo de documento con igual numeración.

Artículo 7. Requisitos mínimos del recibo electrónico SP y la nota electrónica

Los requisitos mínimos del recibo electrónico SP y la nota electrónica son los señalados como tales en el anexo N.º 1.

Artículo 8.- Oportunidad de emisión y otorgamiento

8.1 La oportunidad de emisión y otorgamiento del comprobante de pago electrónico se regula por lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 5 y el segundo y tercer párrafos del artículo 5 del RCP.

8.2 El comprobante de pago electrónico y la nota electrónica se consideran otorgados cuando se entregue, envíe o se ponga a disposición del usuario la representación impresa o digital del referido comprobante o nota.

Artículo 9. Efectos tributarios

9.1 El recibo electrónico SP se emite:

- a) En operaciones con usuarios que no proporcionan su número de RUC.
- b) En operaciones con usuarios que proporcionan su número de RUC. En este caso el usuario utiliza la representación impresa o digital del recibo electrónico SP para ejercer el derecho al crédito fiscal y/o para sustentar gasto o costo para efecto tributario, siempre que cumpla con los requisitos mínimos respectivos, sin perjuicio de la normativa de cada tributo.

9.2 En los casos señalados en los incisos a) y b) del párrafo anterior se puede utilizar el recibo electrónico SP para ejercer el derecho a crédito y para sustentar gasto o costo para efecto tributario, según lo señalado en el octavo y noveno párrafos del literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP y en el numeral 1.3 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 198-2004/SUNAT, siempre que dicho recibo cumpla con los requisitos mínimos respectivos, excepto el número de RUC en el caso del inciso a) y sin perjuicio de lo señalado en la normativa de cada tributo.

Artículo 10.- Envío a la SUNAT

El envío a la SUNAT del ejemplar del comprobante de pago electrónico o de la nota electrónica, según corresponda, debe realizarse utilizando el aplicativo SEE – Empresas Supervisadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

10.1 Obligación de enviar y su plazo

El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de lo emitido.

El envío se debe realizar en la fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica o, incluso, hasta en un plazo máximo de siete días calendario contados desde el día calendario siguiente a esa fecha.

La fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico puede ser anterior a la fecha en que este se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.

Vencido el plazo antes señalado, lo no enviado no tendrá la calidad de comprobante de pago electrónico ni de nota electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al usuario.

10.2 Respuesta ante el envío

Ante cada envío, la aplicación SEE - Empresas Supervisadas muestra el estado del ejemplar enviado a la SUNAT. Los estados pueden ser:

- a) Aceptado, si lo recibido cumple con las condiciones indicadas en el artículo 6.
- b) Rechazado, si lo recibido no cumple con alguna de las condiciones indicadas en el párrafo 6.1 del artículo 6, distinta a la señalada en el inciso f).

El usuario que utilice el recibo electrónico SP para ejercer el derecho al crédito fiscal y/o para sustentar gasto o costo para efecto tributario debe consultar si el documento electrónico que le sirve de soporte a este tiene el estado aceptado. A tal efecto, dispone de la consulta a que se refiere el artículo 16.

Sobre el estado de cada envío, la aplicación SEE - Empresas Supervisadas indica, por lo menos, la numeración del documento a que se refiere y la hora en que se recibió el aludido documento y, de corresponder, el motivo del rechazo.

Artículo 11. Comunicación de baja del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica

11.1 El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados, aun cuando tengan el estado aceptado.

11.2 A tal efecto, se debe enviar a la SUNAT la comunicación de la baja teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se debe enviar un archivo que cumpla con lo indicado en el anexo N.º 2.
- El envío se efectúa mediante la aplicación SEE - Empresas Supervisadas a más tardar hasta el séptimo día calendario, contado desde el día calendario siguiente al de la fecha de emisión.
- La comunicación de baja puede incluir uno o más documentos electrónicos, siempre que todos hayan sido emitidos en un mismo día.

11.3 Se considera que el emisor electrónico ha remitido a la SUNAT la comunicación de baja si esta fue enviada dentro del plazo indicado en el inciso b) del párrafo 11.2 y cumple con lo indicado en el anexo N.º 2.

11.4 Ante cada envío, la aplicación SEE - Empresas Supervisadas muestra el estado de la comunicación efectuada:

- Aceptada, si lo recibido cumple con lo señalado en el inciso a) del párrafo 11.2.
- Rechazada, si lo recibido no cumple con lo señalado en el inciso a) del párrafo 11.2.

TÍTULO IV NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA Y NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA

Artículo 12. Nota de crédito electrónica

La nota de crédito electrónica se rige por las siguientes disposiciones:

12.1 Se emite únicamente respecto del comprobante de pago electrónico que cuente con el estado aceptado, que haya sido otorgado al mismo usuario con anterioridad, siendo de aplicación lo establecido en los incisos 1.1 y 1.4 del numeral 1 del artículo 10 del RCP.

12.2 Una nota de crédito electrónica solo puede modificar un comprobante de pago electrónico.

Artículo 13.- Nota de débito electrónica

La nota de débito electrónica se rige por las siguientes disposiciones:

13.1. Se emite únicamente respecto del comprobante de pago electrónico que cuente con el estado aceptado, que haya sido otorgado al mismo usuario con anterioridad, siendo de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del inciso a) del numeral 2.1 del artículo 10 del RCP.

13.2 Una nota de débito electrónica solo puede modificar un comprobante de pago electrónico.

Artículo 14. Notas electrónicas respecto de comprobantes no emitidos en el SEE - Empresas Supervisadas

14.1 El emisor electrónico puede emitir a través del SEE - Empresas Supervisadas una nota electrónica respecto de un comprobante de pago electrónico emitido a través del SEE -

Del contribuyente que cuente con una constancia de recepción con el estado aceptado o respecto del documento autorizado que emitió según el RCP o que emita conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

14.2 A las notas electrónicas que se emitan respecto de los comprobantes de pago indicados en el párrafo anterior se les aplica la obligación de enviarlas a la SUNAT según el artículo 10, así como las demás disposiciones referidas a las notas electrónicas que prevé esta resolución, salvo que se disponga expresamente algo distinto.

TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. Pérdida de la representación impresa o digital y acceso a la información completa del comprobante de pago electrónico o nota electrónica

15.1 En caso de pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros de la representación impresa o digital del comprobante de pago electrónico o de la nota electrónica, el usuario puede solicitar al emisor electrónico que le extienda una nueva representación impresa o digital.

15.2 El emisor electrónico debe garantizar al usuario, a través de cualquier medio, el acceso a la información completa del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias.

El medio que utilice debe asegurar que solo el usuario pueda acceder a la citada información.

Artículo 16. Consulta

16.1 La SUNAT mediante SUNAT Virtual pone a disposición del emisor electrónico y del usuario la posibilidad de consultar:

- Si los documentos electrónicos emitidos en el SEE - Empresas Supervisadas cumplen con las condiciones de emisión respectivas.
- La información consignada sobre las condiciones de emisión y los requisitos mínimos de lo emitido en el SEE - Empresas Supervisadas.

16.2 Se debe tener clave SOL para realizar lo indicado en el párrafo 16.1.

TÍTULO VI DE LOS ANEXOS

Artículo 17. De la aprobación de los anexos

Apruébese los siguientes anexos en el SEE - Empresas Supervisadas, según se indica a continuación:

- Anexo N.º 1 : Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP) y notas electrónicas.
- Anexo N.º 2 : Baja del recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP) y notas electrónicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de diciembre de 2019.

SEGUNDA. Designación de nuevos emisores electrónicos

2.1 Designase como emisores electrónicos del SEE a:

Sujeto	Operaciones comprendidas
a) Las empresas que prestan los servicios públicos de energía eléctrica y el suministro de energía eléctrica y agua.	El suministro de agua.

Sujeto	Operaciones comprendidas
b) Las empresas que prestan el servicio público de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).	El servicio público de telecomunicaciones.
c) Las empresas suscriptoras autorizadas por OSIPTEL que prestan los servicios de la serie 80C.	Los servicios de la serie 80C.
d) Las empresas concesionarias que prestan los servicios de buscapersonas utilizando la serie de numeración 16XX u otra aprobada para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Los citados servicios de buscapersonas.
e) Las empresas concesionarias que prestan los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional, previo acuerdo con la empresa concesionaria del servicio de telefonía o de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL mediante Resoluciones de Consejo Directivo N.ºs 061-2001-CD-OSIPTEL y 062-2001-CD-OSIPTEL.	Los citados servicios portadores de larga distancia nacional o internacional.
f) Los operadores del servicio telefónico fijo y móvil que prestan los servicios especiales con interoperabilidad en sus redes, a través del código de numeración 15XX u otro código aprobado para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con la normatividad emitida por OSIPTEL.	Los citados servicios especiales con interoperabilidad.

2.2 La designación a que se refiere el párrafo 2.1 se realizará en forma gradual conforme se detalla en el anexo I de esta resolución.

2.3 El sujeto designado como emisor electrónico del SEE en el párrafo 2.1 por las operaciones comprendidas en dicho párrafo:

2.3.1 Debe emitir el recibo electrónico SP y la nota electrónica exclusivamente a través del SEE – Empresas Supervisadas o del SEE – Del contribuyente, de acuerdo con lo señalado en las resoluciones de superintendencia que regulan dichos sistemas.

2.3.2 Solo puede emitir los documentos autorizados a que se refiere el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP por las operaciones contempladas en el párrafo 2.1, si la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias permite su emisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. RCP

Incorpórase el inciso k) en el artículo 2 del RCP, en los términos siguientes:

“Artículo 2º.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

(...)

k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica.”

SEGUNDA. SEE

2.1 Incorpórase el inciso g) en el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
Créase el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual está conformado por:

(...)

g) El Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas. En adelante, el SEE - Empresas Supervisadas.”

2.2 Incorpórase el inciso k) en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 2. EMISOR ELECTRÓNICO DEL SEE Y SU INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA

(...)

2.2 (...)

k) El día calendario en que se emita el primer recibo electrónico SP en el SEE- Empresas supervisadas o en el SEE – Del contribuyente. Para esa emisión se debe cumplir previamente con lo señalado en la resolución de superintendencia que aprueba el SEE - Empresas Supervisadas o en la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y, luego, realizar la aludida emisión conforme se indica en esas resoluciones y, por única vez, la SUNAT le informará al emisor electrónico sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una comunicación de tipo informativo, la cual será depositada en el buzón electrónico para su consulta.”

2.3 Modificase el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN AL SEE
La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico genera los efectos indicados a continuación:

(...)

3.2 La posibilidad del emisor electrónico que adquirió esa calidad por determinación de la SUNAT de emitir, respecto de la operación por la que corresponde emitir un comprobante de pago electrónico o una nota electrónica, un comprobante de pago, una nota de crédito o una nota de débito en formato impreso o importado por imprenta autorizada, un ticket o cinta emitido por máquina registradora o un documento autorizado, según corresponda, en los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y f) del numeral 4.1 del artículo 4, teniendo en cuenta las disposiciones señaladas en dichos incisos.”

2.4 Modificase el primer párrafo del artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 4-B.- CONTINUACIÓN DE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS SEGÚN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y CONCURRENCIA DE ESA MODALIDAD Y LA EMISIÓN ELECTRÓNICA

El emisor electrónico del documento autorizado electrónico o del recibo electrónico por servicios públicos puede emitir documentos autorizados, notas de crédito o notas de débito, según lo indicado en el inciso f) del numeral 4.1 del artículo 4. Para tal efecto, en los supuestos contemplados en los

incisos a) y b) de ese numeral el emisor electrónico puede emitir o no está impedido de emitir, según corresponda, el documento autorizado, la nota de crédito y la nota de débito de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Pago y/u otras resoluciones sobre la materia, según sea el caso.”

TERCERA. SEE - Del contribuyente

3.1 Modifícase los numerales 2.8, 2.19, 2.29, 2.37 y 2.38 e incorpórase los numerales 2.42 y 2.43 en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

(...)

2.8 Comprobante de pago electrónico : A la boleta de venta electrónica, la factura electrónica, el DAE o el recibo electrónico SP.

(...)

2.19 Representación impresa : A la impresión en soporte de papel del comprobante de pago electrónico, la nota electrónica vinculada a aquel o del resumen al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, que contenga, como mínimo, la información detallada en los anexos respectivos.

Tratándose del recibo electrónico SP, lo indicado en el párrafo anterior incluye al recibo que emitan las empresas que prestan los servicios indicados en el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, sin considerar la operación a que se refiere el séptimo párrafo de ese literal, y en el literal o) del inciso 6.1 del numeral antes referido, sin considerar la operación a que se refiere el tercer párrafo de ese literal, siempre que contenga la información mínima detallada en el anexo respectivo.

La impresión podrá realizarse utilizando cualquier tipo de papel. Si se usa tecnología de impresión térmica, deberá emplearse un papel que garantice la integridad y legibilidad de la información, por lo menos por un año contado desde la fecha de su emisión. Se considerará para ello las especificaciones dadas por el fabricante o proveedor de dicho papel.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior no afecta la calidad de la representación impresa del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.

También se considera como tal la impresión del CRE y del CPE emitida de acuerdo con la normativa general que regula la emisión electrónica de dichos documentos y a esta resolución.

(...)

2.29 SEE : Al Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

(...)

2.37 Documento autorizado electrónico (DAE) : Al documento autorizado a que se refiere el inciso f) del artículo 2 del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos requeridos, el cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.

Los documentos señalados en los literales d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del citado reglamento no están comprendidos en la presente definición.

2.38 Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP) : Al comprobante de pago electrónico emitido por los servicios a que se refiere el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican como tales en el anexo N.º 23.

(...)

2.42 SEE – Empresas Supervisadas : Al sistema de emisión electrónica a que se refiere el inciso g) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.

2.43 Representación digital : Al resumen del recibo electrónico SP o de la nota electrónica en formato digital, al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, que contiene la información mínima que se indica en el anexo N.º 23.”

3.2 Modifícase el epígrafe del artículo 3-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase un segundo párrafo en dicho artículo, en los términos siguientes:

“Artículo 3-A.- CONDICIÓN PREVIA PARA SER EMISOR ELECTRÓNICO DE UN TIPO DE DAE O DEL RECIBO ELECTRÓNICO SP

(...)

Tratándose del recibo electrónico SP, el emisor electrónico por elección o por designación, además de lo indicado en el párrafo anterior, para estar habilitado a iniciar la emisión electrónica, debe:

- Tener registrada, según la normativa de alguno de los sistemas de emisión, o registrar una dirección de correo electrónico.
- Indicar en SUNAT Operaciones en Línea que utilizará el SEE – Del contribuyente.
- Cumplir con lo indicado en el numeral 6.2 del artículo 6.”

3.3 Modifícase el numeral 7.5 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico genera los efectos indicados a continuación desde el día en que tenga esa calidad:

(...)

7.5. La obligación de remitir a la SUNAT un ejemplar del DAE o del recibo electrónico SP, según lo regulado en la presente resolución y de colocar en la representación impresa del DAE lo señalado en el inciso d) del numeral 7.4."

3.4 Modifícase el encabezado del primer párrafo del numeral 10.5 y el segundo párrafo del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Se considera que el emisor electrónico ha emitido un documento electrónico si cumple con lo siguiente:

(...)

10.5. Tratándose de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP o las notas electrónicas vinculadas a aquellos:

(...)

Las condiciones señaladas en los numerales 10.1 al 10.4 y en el inciso a) del numeral 10.5 deben cumplirse el día señalado como fecha de emisión en el documento electrónico. En el caso de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP y la nota electrónica se tendrán por cumplidas en esa misma fecha:

- a) Cuando se cumpla la condición mencionada en el inciso b) del numeral 10.5 y siempre que la SUNAT no hubiera emitido la Constancia de Recepción (CDR) respectiva con estado de rechazada de conformidad con el numeral 13.2 del artículo 13.
- b) Tratándose del numeral 10.4, si en el momento en que la SUNAT recibe la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP o la nota electrónica vinculada a aquellos, no se ha recibido con anterioridad un ejemplar de esta con la misma numeración."

3.5 Modifícase el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 12.- ENVÍO A LA SUNAT DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, EL DAE, EL RECIBO ELECTRÓNICO SP Y LA NOTA ELECTRÓNICA VINCULADA A AQUELLOS

En la fecha de emisión consignada en la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquellos e incluso hasta un plazo máximo de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente a esa fecha, el emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de dichos documentos. Lo remitido a la SUNAT transcurrido ese plazo no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE, recibo electrónico SP o nota electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario.

A tal efecto, la fecha de emisión consignada en la factura electrónica, en el DAE y en el recibo electrónico SP puede ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo."

3.6 Modifícase el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 13.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

La CDR respectiva será remitida por la SUNAT al emisor electrónico si la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP o la nota electrónica vinculada a aquellos, es enviada a la SUNAT según el inciso b) del numeral 10.5 del artículo 10.

La constancia antes indicada tendrá alguno de los siguientes estados:

13.1. Aceptada, si lo recibido cumple con las condiciones indicadas en el artículo 10.

13.2. Rechazada, si lo recibido no cumple con alguna de las condiciones indicadas en el artículo 10, distinta a la señalada en el inciso b) del numeral 10.5. de ese artículo.

En este caso también se le comunicará al adquirente o usuario, a través del buzón electrónico a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, que se ha emitido una CDR con ese estado respecto de un documento en el que aparece como adquirente o usuario, salvo que sea no domiciliado, se haya consignado un número de RUC no válido o sea un sujeto que no cuente con clave SOL.

La CDR respectiva contará, por lo menos, con el estado, la numeración del documento a que se refiere, el motivo del rechazo, la firma digital de la SUNAT y la hora en que se recibió el aludido documento."

3.7 Modifícase el encabezado del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, así como el acápite ii) del primer párrafo y el segundo párrafo del inciso d) de ese numeral, en los términos siguientes:

"Artículo 14. COMUNICACIÓN DE BAJA

(...)

14.1. Tratándose de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquellos:

(...)

d) CDR-Baja

(...)

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con la condición señalada en el acápite i) del inciso c).

No se debe enviar la comunicación de baja respecto de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP o la nota electrónica vinculada a aquellos que no hayan sido enviados a la SUNAT según lo previsto en el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10."

3.8 Incorpórase el numeral 15.5 en el artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 15.- OTORGAMIENTO

Se considera otorgado el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica:

(...)

15.5. Tratándose del recibo electrónico SP y las notas electrónicas vinculadas a aquel cuando se ponga a disposición del usuario la representación impresa o digital."

3.9 Modifícase el numeral 22.1 y el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22, el numeral 23.1 del artículo 23, el literal d) del numeral 24.1 y el literal c) del numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, e incorpórase en este último numeral el literal e), en los términos siguientes:

"Artículo 22.- NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

La nota de crédito electrónica se registrará por las siguientes disposiciones:

22.1. Se emitirá únicamente respecto de la factura electrónica, el DAE o el recibo electrónico SP que cuente con la CDR respectiva con estado de aceptada o la boleta de venta electrónica, que hayan sido otorgadas al mismo adquirente o usuario con anterioridad, siendo de aplicación lo establecido en los incisos 1.1., 1.4. y 1.8. del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Una nota de crédito electrónica puede modificar una o más facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas o DAE,

siempre que se cumpla con lo estipulado para ello en los anexos N.ºs 3 y 9.

En el caso de las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del impuesto general a las ventas o tratándose del recibo electrónico SP, la nota de crédito electrónica solo puede modificar una factura electrónica, una boleta de venta electrónica o un recibo electrónico SP, no resultando aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

(...)

22.3. (...)

b) Para corregir los referidos comprobantes de pago electrónicos que contengan una descripción que no corresponda al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado.”

“Artículo 23.- NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA

La nota de débito electrónica se rige por las siguientes disposiciones:

23.1. Se emite únicamente respecto de la factura electrónica, el DAE o el recibo electrónico SP que cuente con la CDR respectiva con estado de aceptada o la boleta de venta electrónica, que hayan sido otorgadas al mismo adquirente o usuario con anterioridad, siendo de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del inciso a) del numeral 2.1 del artículo 10 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Una nota de débito electrónica puede modificar una o más facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas o DAE, según sea el caso, siempre que se cumpla con lo estipulado para ello en los anexos N.ºs 4 y 9.

En el caso de las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del impuesto general a las ventas o tratándose del recibo electrónico SP, la nota de débito electrónica solo puede modificar una factura electrónica, una boleta de venta electrónica o un recibo electrónico SP, no resultando aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.”

“Artículo 24.- NOTAS ELECTRÓNICAS EMITIDAS RESPECTO DE COMPROBANTES DE PAGO NO EMITIDOS EN EL SISTEMA

24.1. Nota de crédito electrónica
El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

(...)

d) Los recibos electrónicos SP que hubieran sido emitidos a través del SEE – Empresas Supervisadas o los documentos autorizados que emitió por los servicios a que se refiere el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, según el citado reglamento, o que emita conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

A las notas de crédito electrónicas que se emitan respecto de los comprobantes de pago indicados en el párrafo anterior se les aplicará la obligación de enviarlas a la SUNAT según el artículo 12, así como las demás disposiciones referidas a las notas de crédito electrónicas vinculadas al recibo electrónico SP, salvo que se disponga expresamente algo distinto.

(...)

24.2. Nota de débito electrónica
El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(...)

c) Los documentos autorizados contemplados en el literal l) del inciso 6.1 y en el acápite d.2) del literal d) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, emitidos según ese reglamento.

(...)

e) Los recibos electrónicos SP que hubieran sido emitidos a través del SEE – Empresas Supervisadas o los documentos autorizados que emitió por los servicios a que se refiere el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, según el citado reglamento, o que emita conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.”

3.10 Modificase el numeral 25.2 del artículo 25, el artículo 26 y el primer párrafo del artículo 27 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 25.- DE LA CONSERVACIÓN Y DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE O USUARIO
De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario:

(...)

25.2. El adquirente o usuario no electrónico deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.

Tratándose del recibo electrónico SP, el usuario debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o digital del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba, cuando tenga efectos tributarios.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas, las representaciones digitales de esos comprobantes y notas, los resúmenes diarios y las constancias de rechazo puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros.

Adicionalmente, el emisor electrónico debe poner a disposición del adquirente o usuario, a través de una página web, los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas vinculadas a aquellos que le haya otorgado, por el plazo de un año, contado desde la emisión. Durante ese plazo el adquirente o usuario podrá leerlos, descargarlos e imprimirlos.

El emisor electrónico debe definir una forma de autenticación que garantice que solo el adquirente o usuario puede acceder a su información.”

“Artículo 26.- DE LA PÉRDIDA Y LA OBTENCIÓN DE OTROS EJEMPLARES

En caso de pérdida, destrucción por siniestros, asaltos y otros de los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas o las representaciones impresas o digitales, el adquirente o usuario debe solicitar al emisor electrónico que le remita un nuevo ejemplar o una nueva representación, según sea el caso.”

“Artículo 27.- CONSULTA

La SUNAT mediante SUNAT Virtual pondrá a disposición del emisor electrónico y el adquirente o usuario la posibilidad de consultar la validez así como la información de las condiciones de emisión y requisitos mínimos de las facturas electrónicas, los DAE, los recibos electrónicos SP y las notas electrónicas vinculadas a aquellos.

(...)”

3.11 Sustitúyase el anexo N.º 6, los catálogos 1, 24 y 56 del anexo N.º 8, el literal g) – Estándar del anexo N.º 9 y el anexo N.º 23 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según los anexos II, III, IV y V de esta resolución.

CUARTA. SEE - OSE

4.1 Modificase el inciso 1.12 y el literal b) del inciso 1.18 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

(...)

1.12 DAE : Al documento autorizado a que se refiere el inciso f) del artículo 2 del RCP, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos requeridos.

Los documentos señalados en los literales d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del citado reglamento no están comprendidos en la presente definición.

1.18 Formato digital : (...)

b) Formato XML, en el caso del resumen diario de boletas de venta, la comunicación de baja, el CRE, el CPE, el resumen diario de reversión del comprobante de retención electrónica y el resumen diario de reversiones del comprobante de percepción electrónica.

(...)"

4.2 Modifícase el párrafo 12.2 del artículo 12, el inciso g) del párrafo 13.1 del artículo 13 y el inciso 28.3.3 del párrafo 28.3 del artículo 28 y el encabezado del párrafo 39.1 del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 12. Efectos de la incorporación

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico genera los efectos indicados a continuación desde el día en que tenga esa calidad:

(...)

12.2 En lo que a emisión electrónica se refiere, tener la calidad de emisor electrónico del SEE, en los términos de esta resolución, solo le permite emitir a través del SEE - OSE. Es decir, está impedido de emitir en sistemas de emisión distintos a este y de ejercer la calidad de emisor electrónico por elección en otro sistema comprendido en el SEE, salvo cuando se trate:

a) Del SEE – SOL o

b) Del SEE – Empresas Supervisadas o del SEE – Del contribuyente, solo respecto de los recibos electrónicos SP.

Asimismo, puede emitir el comprobante de pago, la nota de débito, la nota de crédito y/o la guía de remisión en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, cuando la normativa sobre emisión electrónica se lo permita."

"Artículo 13. Condiciones para emitir el documento electrónico

13.1 El emisor electrónico emite un documento electrónico si cumple con lo siguiente:

(...)

g) La factura electrónica, la nota electrónica vinculada a aquella y la GRE deben contar con el formato digital. En consecuencia, tiene que existir información en los campos indicados como condiciones de emisión en los anexos N.ºs 1, 3, 4 y 12, según corresponda, y se debe cumplir las validaciones especificadas en esos anexos."

"Artículo 28. Notas electrónicas emitidas respecto de comprobantes de pago no emitidos en el SEE - OSE

(...)

28.3 Nota de débito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(...)

28.3.3 El documento autorizado contemplado en el literal l) del inciso 6.1. y en el acápite d.2) del literal d) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP. Un ejemplar de la nota emitida respecto de ese comprobante se debe enviar al OSE según el párrafo 15.1 del artículo 15."

"Artículo 39. De los anexos del SEE - OSE

39.1 Los anexos N.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 5-A, 8, 9, 9-A, 10, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 que se indican en esta resolución pertenecen a la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y se aplican también a la presente resolución cuando sean mencionados."

4.3 Sustitúyase el anexo B y el literal b del numeral III del anexo C, conforme a lo indicado en los anexos VI y VII de esta resolución.

QUINTA. De la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT

5.1 Modifícase el párrafo 2.2 y el encabezado y el inciso 2.3.1 del párrafo 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Designación de nuevos emisores electrónicos

(...)

2.2 La designación a que se refiere el párrafo 2.1 opera desde:

a) El 1 de enero de 2020 para los sujetos comprendidos en los incisos a) al d) y f) que realicen las operaciones indicadas en esos incisos al 31 de diciembre de 2019.

Los sujetos que al 31 de diciembre de 2019 tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en los incisos a) al d) y f) del párrafo 2.1 adquirirán dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en esos incisos.

b) El 1 de febrero de 2020 para los sujetos comprendidos en el inciso e) que realicen la operación indicada en ese inciso al 31 de enero de 2020.

Los sujetos que al 31 de enero de 2020 tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a la indicada en el inciso e) del párrafo 2.1 adquirirán dicha calidad respecto de la operación señalada en ese inciso.

c) La fecha en que se emita o se deba emitir según el RCP un comprobante de pago, lo que ocurra primero, por las operaciones indicadas en ese párrafo cuando se trate de los sujetos que inicien esas operaciones desde el 1 de enero de 2020 o desde el 1 de febrero de 2020, según se trate de los sujetos comprendidos en los incisos a) al d) y f) del párrafo 2.1 o en el inciso e) de dicho párrafo, respectivamente.

2.3 El sujeto designado como emisor electrónico del SEE en el párrafo 2.1 y aquel que tenga esa calidad al 31 de diciembre de 2019 o al 31 de enero de 2020, según corresponda, por las operaciones comprendidas en el párrafo 2.1:

2.3.1 Debe emitir el documento autorizado electrónico por las operaciones señaladas en el párrafo 2.1 en el SEE - SOL, el SEE - Del contribuyente o el SEE - OSE, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en las resoluciones de superintendencia que regulan dichos sistemas.

Tratándose del sujeto comprendido en el literal e) del párrafo 2.1 debe emitir, a través del SEE – Empresas Supervisadas o del SEE – Del contribuyente, el recibo electrónico por servicios públicos por la operación comprendida en dicho literal, de acuerdo con lo señalado

en las resoluciones de superintendencia que regulan dichos sistemas.”

5.2 Modificase el párrafo 1.2 de la primera disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

“1.2 Modificase el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

‘Artículo 4-B.- CONTINUACIÓN DE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS SEGÚN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y CONCURRENCIA DE ESA MODALIDAD Y LA EMISIÓN ELECTRÓNICA

El emisor electrónico del documento autorizado electrónico o del recibo electrónico por servicios públicos puede emitir documentos autorizados, notas de crédito o notas de débito, según lo indicado en el inciso f) del numeral 4.1 del artículo 4. Para tal efecto, en los supuestos contemplados en los incisos a) y b) de ese numeral el emisor electrónico puede emitir o no está impedido de emitir, según corresponda, el documento autorizado, la nota de crédito y la nota de débito de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Pago y/u otras resoluciones sobre la materia, según sea el caso.

El emisor electrónico por determinación de la SUNAT referido en el inciso f) del numeral 4.1 del artículo 4 debe remitir a la SUNAT una declaración jurada informativa mediante la cual informa los comprobantes de pago, las notas de crédito y/o las notas de débito emitidos sin utilizar el SEE debido a que, por causas no imputables a él, ha estado imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas en una fecha determinada.

La declaración jurada informativa a que se refiere el párrafo anterior se rige por las siguientes disposiciones:

a) Tratándose de la póliza de adjudicación a que se refiere el literal g) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago y/o la nota de crédito y/o la nota de débito vinculada a aquella emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, la declaración jurada informativa se envía mediante la selección de la opción respectiva en SUNAT Operaciones en Línea y debe contener el número de RUC del emisor electrónico y la información que obra en dicho documento autorizado y/o nota.

b) En el caso de la emisión de los demás documentos autorizados o las notas de crédito y/o las notas de débito vinculadas a aquellos, la declaración jurada informativa se envía mediante el resumen de comprobantes impresos a través del Programa de Envío de Información (PEI), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT y normas modificatorias.

c) El emisor electrónico debe enviarla a la SUNAT el día en que emitió el documento autorizado, la nota de crédito o la nota de débito o, a más tardar, hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente al de su emisión.

En caso el emisor electrónico envíe, dentro del plazo antes indicado y respecto de un mismo documento autorizado o nota, más de una declaración jurada informativa, se considera que la última enviada sustituye a la anterior en su totalidad y será considerada como una declaración jurada sustitutoria.

Si el emisor electrónico envía, luego del plazo indicado en el primer párrafo y respecto de un mismo documento autorizado o nota, una o más declaraciones juradas informativas, la última enviada reemplaza a la anterior y será considerada como una declaración jurada rectificatoria.

d) Se considera que el emisor electrónico la ha remitido a la SUNAT si al enviarla según lo señalado en los literales a) y b), según corresponda, cumple con lo siguiente:

i) Tiene un número de RUC que no se encuentre en estado de baja de inscripción, es emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT y está afecto en el RUC al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, de generar ese tipo de renta.

ii) En el caso indicado en el literal a), emplea el formato digital generado en el SEE - SOL para el tipo de comprobante o nota a informar y, en los casos comprendidos en el literal b), se realiza el envío a través del PEI en la forma y las condiciones señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT.

iii) Obtiene una constancia en el SEE - SOL, de haber enviado la información cuando se termine de ingresarla en el formato digital que ese sistema prevé y se ejerza la opción que este indique, u obtiene la constancia de recepción por el envío realizado utilizando el PEI.”

5.3 Modificase el párrafo 3.1 de la tercera disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

“3.1 Modificase el literal b) del numeral 2.13, el numeral 2.38 y el numeral 2.43 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase en dicho artículo los numerales 2.39, 2.40 y 2.41, en los siguientes términos:

(...)

“Artículo 2º.- DEFINICIONES

(...)

2.13 Formato digital : (...)

b) Formato XML, en el caso del resumen diario, la comunicación de baja, el recibo electrónico SP, el DAE, el CRE, el CPE, el resumen diario de reversiones del comprobante de retención electrónica y el resumen diario de reversiones del comprobante de percepción electrónica.

(...)

2.38 Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP) : Al comprobante de pago electrónico emitido por los servicios a que se refieren los literales d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican como tales en los anexos N.ºs 23 y 24, según corresponda.

2.39 DAE del operador : Al DAE que se emite en el supuesto señalado en el literal m) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

2.40 DAE del partícipe : Al DAE que se emite en el supuesto señalado en el literal n) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

2.41 DAE de las empresas que desempeñan el rol adquirente : Al DAE que se emite en los supuestos señalados en los literales j) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

(...)

2.43 Representación digital : Al resumen del recibo electrónico SP o de la nota electrónica en formato digital, al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, que contiene la información mínima que se indica en los anexos N.ºs 23 y 24.”

5.4 Modifícase el párrafo 3.2 de la tercera disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

“3.2 Modifícase el literal a) del numeral 10.5 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

(...)

10.5 Tratándose de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP o las notas electrónicas vinculadas a aquellos:

a) Cuentan con el formato digital y, en consecuencia, existe información en los campos indicados como condiciones de emisión en los anexos N.ºs 1, 3, 4, 23, 24, 25 y 26 y se cumple con las validaciones especificadas en esos anexos.”

5.5 Modifícase el párrafo 3.3 de la tercera disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

“3.3 Modifícase el segundo párrafo del numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- OTORGAMIENTO

(...)

15.3 Tratándose del DAE y las notas electrónicas vinculadas a aquel, si:

(...)

En los casos señalados en el inciso a) y en el segundo párrafo del inciso b), el emisor electrónico puede proporcionar al adquirente o usuario una representación impresa del DAE o la nota electrónica vinculada a aquel, caso en el cual debe tener en cuenta lo señalado en el segundo párrafo de este artículo.”

5.6 Modifícase el párrafo 3.4 de la tercera disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

“3.4 Modifícase el primer párrafo del literal d) y el literal f) del inciso 24.1 y el literal d) del inciso 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, e incorpórase en este último inciso el literal e), en los siguientes términos:

“Artículo 24.- NOTAS ELECTRÓNICAS EMITIDAS RESPECTO DE COMPROBANTES DE PAGO NO EMITIDOS EN EL SISTEMA

24.1. Nota de crédito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

(...)

d) Los recibos electrónicos SP que hubieran sido emitidos a través del SEE – Empresas Supervisadas o los documentos autorizados que emitió por los servicios a que se refieren los literales d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, según el citado reglamento, o que emita conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

(...)

f) Los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), j), ll), m), n), p) y q) del inciso 6.1, el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que hayan sido emitidos en los casos en que, conforme a la presente resolución, se puede emitir una factura electrónica, una boleta de venta electrónica o un DAE, salvo que una norma disponga expresamente algo distinto. Además, un ejemplar de la nota de crédito electrónica se debe remitir a la SUNAT según el artículo 12. A esa nota se le aplican las demás disposiciones referidas a las notas de crédito electrónicas vinculadas a la factura electrónica o al DAE que prevé esta resolución, según el tipo de comprobante de pago electrónico que correspondía emitir, salvo que se disponga expresamente algo distinto.

24.2. Nota de débito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(...)

d) Los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), j), ll), m), n), p) y q) del inciso 6.1; el acápite d.2) del literal d) y el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago. Además, un ejemplar de la nota de débito electrónica se debe remitir a la SUNAT según el artículo 12. A esa nota se le aplican las demás disposiciones referidas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la factura electrónica o al DAE que prevé esta resolución, según el tipo de comprobante electrónico que correspondía emitir, salvo que se disponga expresamente algo distinto.

e) Los recibos electrónicos SP que hubieran sido emitidos a través del SEE – Empresas Supervisadas o los documentos autorizados que emitió por los servicios a que se refieren los literales d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, según el citado reglamento, o que emita conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.”

5.7 Modifícase el anexo V de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en lo referido a la modificación del literal g) del anexo N.º 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, según el anexo VIII de esta resolución.

5.8 Modifícase el párrafo 4.1 de la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

“4.1 Modifícase el literal b) del inciso 1.18 del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase en dicho artículo los incisos 1.42, 1.43 y 1.44, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

1.18 Formato digital : (...)

b) Formato XML, en el caso del resumen diario de boletas de venta, la comunicación de baja, el DAE, el CRE, el CPE, el resumen diario de reversiones del comprobante de retención electrónica y el resumen diario de reversiones del comprobante de percepción electrónica.

(...)

1.42 DAE del operador : Al DAE que se emite en el supuesto señalado en el literal m) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP.

1.43 DAE del partícipe : Al DAE que se emite en el supuesto señalado en el literal n) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP.

1.44 DAE de las empresas que desempeñan el rol adquirente : Al DAE que se emite en los supuestos señalados en los literales j) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP.”

5.9 Modifícase el párrafo 4.2 de la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

“4.2 Modifícase el inciso g) del párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 13. Condiciones para emitir el documento electrónico

13.1 El emisor electrónico emite un documento electrónico si cumple con lo siguiente:

(...)

g) La factura electrónica, el DAE, la nota electrónica vinculada a aquellos y la GRE deben contar con el formato digital. En consecuencia, tiene que existir información en los campos indicados como condiciones de emisión en los anexos N.ºs 1, 3, 4, 12, 25 y 26, según corresponda, y se debe cumplir las validaciones especificadas en esos anexos.”

5.10 Modifícase el párrafo 4.3 de la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

“4.3 Modifícase el literal a) del inciso 18.1.3 y el inciso 18.1.4 del párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Otorgamiento

18.1 El comprobante de pago electrónico y la nota electrónica se consideran otorgados:

(...)

18.1.3 Tratándose del DAE y la nota electrónica vinculada a aquel, si:

a) El adquirente o usuario proporciona su número de RUC, al ser entregados o puestos a disposición de este mediante medios electrónicos.

(...)

18.1.4 Tratándose de la nota electrónica que modifique los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), j), ll), m), n), p) y q) del inciso 6.1, el literal h) del inciso

6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del RCP y de la nota de débito electrónica que modifique los documentos autorizados contemplados en el literal l) del inciso 6.1 y el acápite d.2) del literal d) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, cuando sea entregada o puesta a disposición del adquirente o usuario mediante medios electrónicos.”

5.11 Modifícase el párrafo 4.6 de la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los términos siguientes:

“4.6 Modifícase el literal f) del inciso 28.2.1 del párrafo 28.2 y el inciso 28.3.4 del párrafo 28.3 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 28. Notas electrónicas emitidas respecto de comprobantes de pago no emitidos en el SEE - OSE

(...)

28.2 Nota de crédito electrónica

28.2.1 El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

(...)

f) Los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), j), ll), m), n), p) y q) del inciso 6.1, el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, siempre que hayan sido emitidos en los casos en que, conforme a la presente resolución, se puede emitir una boleta de venta electrónica, una factura electrónica o un DAE, salvo que una norma disponga expresamente algo distinto. Además, un ejemplar de la nota de crédito electrónica se debe remitir a la SUNAT según lo señalado en el acápite i) del literal c) de este inciso.

28.3 Nota de débito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(...)

28.3.4 Los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), j), ll), m), n), p) y q) del inciso 6.1; el acápite d.2) del literal d) y el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del RCP. Además, un ejemplar de la nota de débito electrónica se debe remitir al OSE según el párrafo 15.1 del artículo 15. A esa nota se le aplican las demás disposiciones referidas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la factura electrónica o al DAE que prevé esta resolución, según el tipo de comprobante electrónico que correspondía emitir, salvo que se disponga expresamente algo distinto.”

5.12 Modifícase el anexo I de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria, en lo referido a la aprobación del anexo N.º 24, según el anexo IX de esta resolución.

SEXTA. De la Resolución de Superintendencia N.º 114-2019/SUNAT

6.1 Modifícase el párrafo 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 114-2019/SUNAT, en los términos siguientes:

“2.3 Modifícase el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 12. ENVÍO A LA SUNAT DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, EL DAE, LA BOLETA DE VENTA

ELECTRÓNICA, EL RECIBO ELECTRÓNICO SP Y LA NOTA ELECTRÓNICA VINCULADA A AQUELLOS

El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de la factura electrónica, del DAE, el recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquellos en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha. Lo remitido a la SUNAT transcurrido ese plazo no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE, recibo electrónico SP o nota electrónica aun cuando hubiera sido entregado al adquirente o usuario.

En caso el emisor electrónico opte por enviar a la SUNAT un ejemplar de la boleta de venta electrónica y/o de las notas electrónicas vinculadas a aquella, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3. del artículo 7, debe hacerlo en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de cinco días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha y en la forma establecida en el numeral 6.1. del anexo N.º 6. Transcurrido ese plazo, solo puede enviar el resumen diario, en la forma y plazo establecidos en el artículo 21.

La fecha de emisión consignada en la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP y la boleta de venta electrónica podrá ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.”

6.2 Modificase el párrafo 2.4 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 114-2019/SUNAT, en los términos siguientes:

“2.4 Modificase el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 13. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN (CDR)
La CDR respectiva será remitida por la SUNAT al emisor electrónico si:

a) La factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP o la nota electrónica vinculada a aquellos es enviada(o) a la SUNAT según el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10. En este caso, la CDR tendrá alguno de los siguientes estados:

i) Aceptada, si lo recibido cumple con las condiciones señaladas en el artículo 10.

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con alguna de las condiciones indicadas en el artículo 10, excepto las señaladas en el inciso b) del numeral 10.5. de ese artículo. En este caso también se comunica al adquirente o usuario, a través del buzón electrónico a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, que se ha emitido la CDR correspondiente con ese estado respecto de un documento en el que aparece como adquirente o usuario, salvo que sea no domiciliado, se haya consignado un número de RUC no válido o sea un sujeto que no cuente con clave SOL.

b) La boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella es enviada a la SUNAT en el plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 12 y en la forma señalada en el numeral 6.1. del anexo N.º 6.

La CDR respectiva debe contar por lo menos con la numeración del documento a que se refiere, la firma digital de la SUNAT y la hora en que se recibió el aludido documento. En el caso de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP o la nota electrónica vinculada a aquellos, además de lo antes indicado, la CDR debe incluir el estado y el motivo de rechazo.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Disposiciones que se derogan en las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT, 117-2017/SUNAT y 013-2019/SUNAT

1.1 El inciso 4 del artículo 29-A y el artículo 29-B de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

1.2 El inciso 1.27 del artículo 1, los artículos 24 y 25, el literal d) del inciso 28.2.1 del párrafo 28.2 del artículo 28 y el inciso p) del párrafo 39.1 del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias.

1.3 Los párrafos 4.4 y 4.5 de la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y norma modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

ANEXO N.º 1 - RECIBO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y NOTAS

Nº	CAMPO	TIPO Y LONGITUD (1)	FORMATO	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS		REPRESENTACIÓN IMPRESA O DIGITAL - INFORMACIÓN MÍNIMA
						SERVICIOS PÚBLICOS	NOTAS	
1	Tipo de comprobante de pago o documento	an2		Debe corresponder a los tipos '14', '36', '87' u '88' del catálogo N.º 01 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.				
2	Serie del comprobante de pago o documento	an4	<SAAA>	La serie será alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer caracter de la izquierda la letra "S".		X	X	X
3	Número correlativo del comprobante de pago o documento	n..10		El número correlativo podrá tener hasta diez (10) caracteres.		X	X	X
4	Tipo de moneda en la cual se emite el comprobante de pago o documento	an3	-	Debe corresponder a un código del catálogo N.º 02 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.	En la representación impresa o digital, en lugar del código, se puede consignar el signo de la moneda o su descripción.	X	X	X
5	Tipo de servicio público	n1	-	Debe corresponder a un código del catálogo N.º 56 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.		X		
6	Ciclo de facturación - desde	an..10	YYYY-MM-DD	Campo lleno.				

Nº	CAMPO	TIPO Y LONGITUD (1)	FORMATO	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS		REPRESENTACIÓN IMPRESA O DIGITAL - INFORMACIÓN MÍNIMA
						SERVICIOS PÚBLICOS	NOTAS	
7	Ciclo de facturación - hasta	an..10	YYYY-MM-DD	Campo lleno.				
8	Tipo de documento del usuario	n1	-	Debe corresponder a un código del catálogo N.º 06 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.		X		
9	Número de documento del usuario	an..15		Campo lleno.		X		X
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social del usuario	an..1500		Campo lleno.		X		X
11	Código de ubigeo del usuario del servicio	n6	-	No aplica para servicio de telecomunicaciones. Según catálogo N.º 13 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.				
12	Dirección o ubicación del suministro o medidor o la dirección que figura en el recibo de telecomunicaciones	an..200		Campo lleno.	En caso de servicios de suministro de energía eléctrica, agua o gas natural, es la dirección donde se encuentra ubicado el suministro o medidor. En caso del recibo por servicios públicos de telecomunicaciones, considerar la dirección que figura en dicho recibo.			
13	Número de medidor o número de teléfono	an..15		Campo lleno.	En caso de servicios de: Suministro de energía eléctrica, agua o gas natural: Número de medidor. Telefonía: Número de teléfono (su llenado es opcional). En caso de no existir información o de ser opcional consignar guion ("-").			
14	Indicador de recibo múltiple	n1		Campo lleno. 0 - No es un recibo múltiple 1 - Si es un recibo múltiple	Indicar si el recibo es emitido por un único consumo o por múltiples consumos (más de un medidor, línea telefónica u otros).			
15	Número de suministro o código de cliente	an..15		Campo lleno.				
16	Ubicación espacial del medidor - Latitud	an..13	n(3,8)	Campo lleno.	Solo aplica para servicio de suministro de energía eléctrica, cuando el emisor tenga el equipo para ello. Se consignará la información en grados decimales.			
17	Ubicación espacial del medidor - Longitud	an..13	n(3,8)	Campo lleno.	Solo aplica para el servicio de suministro de energía eléctrica, cuando el emisor tenga el equipo para ello. Se consignará la información en grados decimales.			
18	Consumo del periodo	an..18	n(15,2)	Campo lleno.	Solo aplica para los servicios de suministro de energía eléctrica, agua y gas natural. El consumo estará expresado en las siguientes unidades de medida: Energía eléctrica: Kilowatt hora (kWh). Agua: Metro cúbico (m3). Gas natural: Metro cúbico estándar (SM3).	X		X
19	Código de tipo de tarifa contratada	an..4		Según el catálogo N.º 24 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.	Solo aplica para los servicios de suministro de energía eléctrica, agua y gas natural.	X		X
20	Fecha de vencimiento	an10	YYYY-MM-DD	Campo lleno. Debe ser mayor a la fecha de emisión.				
21	Total valor de venta - operaciones inafectas	an..19	n(15,2)	Campo lleno. Se puede consignar montos en negativo.	De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X	X	X
22	Total valor de venta - operaciones exoneradas	an..19	n(15,2)	Campo lleno. Se puede consignar montos en negativo.	De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X	X	X
23	Total valor de venta - operaciones gravadas	an..19	n(15,2)	Campo lleno. Se puede consignar montos en negativo.	De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X	X	X
24	Monto de refacturación ⁽²⁾	an..19	n(15,2)	Campo lleno. Se puede consignar montos en negativo.	Valor de refacturación sin considerar el IGV. De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X		
25	Sumatoria de IGV	an..19	n(15,2)	Campo lleno. Se puede consignar montos en negativo.	Incluye el monto del IGV de la refacturación. De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X	X	X

Nº	CAMPO	TIPO Y LONGITUD (1)	FORMATO	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS		REPRESENTACIÓN IMPRESA O DIGITAL - INFORMACIÓN MÍNIMA
						SERVICIOS PÚBLICOS	NOTAS	
26	Sumatoria de otros tributos	an..18	n(15,2)		Solo de corresponder.			
27	Sumatoria de descuentos globales que afectan la base imponible del IGV	an..18	n(15,2)		Solo de corresponder.			
28	Sumatoria de cargos globales que afectan la base imponible del IGV	an..18	n(15,2)		Solo de corresponder.			
29	Sumatoria de descuentos que no afectan la base imponible del IGV	an..18	n(15,2)		Solo de corresponder.			
30	Sumatoria de cargos que no afectan la base imponible del IGV	an..18	n(15,2)		Solo de corresponder.			
31	Importe total del servicio prestado	an..19	n(15,2)	Debe ser igual a la sumatoria del 'Total valor de venta - operaciones inafectas' + 'Total valor de venta - operaciones exoneradas' + 'Total valor de venta - operaciones gravadas' + 'Monto de refacturación' + 'Sumatoria de IGV' + 'Sumatoria de otros tributos' + 'Sumatoria de cargos que no afectan la base imponible del IGV' - 'Sumatoria de descuentos que no afectan la base imponible del IGV'. Se puede consignar montos en negativo.		X	X	X
32	Tipo de comprobante de pago que modifica	n2	-	Obligatorio si el campo 'Tipo de comprobante de pago o documento' tiene los tipos '87' u '88'.	Se debe indicar el tipo de comprobante de pago que modifica la nota de crédito o débito.			
33	Serie del comprobante de pago que modifica	an..4	<SAAA>	Obligatorio si el campo 'Tipo de comprobante de pago o documento' tiene los tipos '87' u '88'.	Se debe indicar la serie del comprobante de pago que modifica la nota de crédito o débito. En caso de modificar un documento físico consignar un guion ("-").		X	X
34	Número correlativo del comprobante de pago que modifica	n..10		Obligatorio si el campo 'Tipo de comprobante de pago o documento' tiene los tipos '87' u '88'.	Se debe indicar el número correlativo del comprobante de pago que modifica la nota de crédito o débito.		X	X
Identificación del emisor y fecha de emisión								
35	Número de RUC del emisor	n11		El número del RUC debe ser válido.	El dato será el consignado según la nota (2).	X	X	X
36	Apellidos y nombres, denominación o razón social	an..1500		Será generado por la Aplicación SEE - Empresas Supervisada	El dato será el consignado según la nota (2).	X	X	X
37	Fecha de emisión del documento	an8	YYYYMMDD	Dato alfanumérico de 8 posiciones.	El dato será el consignado según la nota (2).	X	X	X

(1) La columna "Tipo y longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

- a caracter alfabético
- n caracter numérico
- an caracter alfanumérico
- a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija
- n3 3 caracteres numéricos de longitud fija
- an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija
- a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos
- n..3 hasta 3 caracteres numéricos
- an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

(2) DATOS DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

Se consignarán de acuerdo a las indicaciones siguientes:

a) Número de RUC del emisor (campo 35) y Fecha de emisión del documento (campo 37):

Estos dos datos se informarán en el nombre del archivo, el cual debe cumplir con el siguiente formato:

<Número de RUC del emisor>-<Identificador del tipo de archivo>-<Fecha de emisión>-<Identificador del archivo>-<Extensión>

Los campos estarán separados por guion ("-") y la extensión luego de un punto.

Donde:

- Identificador del tipo de archivo = "SP"

- Identificador del archivo será un número correlativo de hasta 8 dígitos

- La extensión puede ser "TXT" o "txt"

Ejemplo:

20100088872-SP-20190502-9821.txt

b) Apellidos y nombres, denominación o razón social (campo 36):

Este campo será generado e informado automáticamente por la Aplicación SEE- Empresas Supervisadas como parte de la información transmitida a SUNAT.

(3) Para efecto tributario este concepto será considerado como nota de crédito o nota de débito según corresponda.

ANEXO N.º 2 - COMUNICACIÓN DE BAJA DEL RECIBO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y NOTAS

N.º	CAMPO	TIPO Y LONGITUD (1)	FORMATO	VALIDACIÓN
1	Tipo de comprobante de pago o nota	an2	Catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias	
2	Serie del comprobante de pago o nota	an4	<SAAA>	Debe ser alfanumérico de cuatro (4) caracteres e iniciar con "S".
3	Número correlativo del comprobante de pago o nota	n..10		Debe ser numérico de hasta diez (10) caracteres. La serie y número para el tipo de comprobante, no debe haber sido enviado anteriormente.
4	Descripción de motivo de baja	an..100		Debe tener campo lleno.

ESTRUCTURA DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

El nombre del archivo debe cumplir con el siguiente formato:

<Número de RUC del emisor>-<Identificador del tipo de archivo>-<Fecha de emisión>-<Identificador del archivo>-<Extensión>

Los campos estarán separados por guion ("-") y la extensión luego de un punto.

Ejemplo:

20100088872-AC-20190502-9821.txt

Donde:

CAMPO	TIPO Y LONGITUD (1)	FORMATO	VALIDACIÓN
Número de RUC del emisor	n11		- Número de RUC debe existir. - Debe contar con el estado de activo. - La condición de domicilio debe ser diferente a no habido.
Identificador de tipo de archivo	an2	"AC"	Debe ser "AC".
Fecha de emisión de los documentos a dar de baja	an8	YYYYMMDD	- Debe cumplir el formato. - La fecha de emisión debe ser menor o igual a la fecha de recepción. - El plazo máximo de recepción es de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de emisión.
Identificador del archivo	n..8		- Debe cumplir el formato numérico de hasta ocho (8) dígitos. - La combinación 'Fecha de emisión de los documentos a dar de baja' más 'Identificador del archivo' no debe haberse presentado anteriormente.
Extensión	an3	"txt" o "TXT"	La extensión debe ser txt o TXT.

(1) La columna "Tipo y longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

- a caracter alfabético
- n caracter numérico
- an caracter alfanumérico
- a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija
- n3 3 caracteres numéricos de longitud fija
- an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija
- a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos
- n..3 hasta 3 caracteres numéricos
- an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

ANEXO I

DESIGNACIÓN DE EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SEE

1. Designación de emisores electrónicos:

a) A partir del 1 de febrero de 2020.	Los sujetos a que se refiere el literal a) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final: i. Que al 31 de enero de 2020 realicen los servicios señalados en el literal a) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final, quedarán designados el 1 de febrero de 2020. ii. Que a partir del 1 de febrero de 2020 realicen los mencionados servicios, quedarán designados en la fecha que de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichos servicios, lo que ocurra primero.
b) A partir del 1 de mayo de 2020	Los sujetos a que se refieren los literales b) al f) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final. i. Que al 30 de abril de 2020 realicen los servicios señalados en los literales b) al f) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final, quedarán designados el 1 de mayo de 2020. ii. Que a partir del 1 de mayo de 2020 realicen los mencionados servicios, quedarán designados en la fecha que de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichos servicios, lo que ocurra primero.

2. El sujeto comprendido en el numeral anterior que tenga la calidad de emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en el párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final, adquirirá dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en ese párrafo.

ANEXO II

ANEXO N.º 6: Aspectos Técnicos

SEE - Del contribuyente

6.1 Sobre los envíos a la SUNAT mediante el servicio web

6.1.1 Métodos para el envío

El envío se realiza a través del servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

- a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDR-SUNAT).
- b) *SendSummary*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital del Resumen Diario o de la Comunicación de baja. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR-SUNAT.
- c) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR-SUNAT.
- d) *SendPack*, el cual permite recibir un archivo ZIP con múltiples documentos en formato digital. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene las CDR-SUNAT.

El servicio web será protegido vía SSL y la dirección será comunicada a través de la página web de la SUNAT.

6.1.2 Seguridad en el envío: *WS-Security*

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad *WS-Security*, el modelo *UsernameToken*, y usar como credenciales su código de usuario y la Clave SOL.

En caso de utilizar los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, las referidas credenciales deberán corresponder a dicho proveedor.

6.1.3 Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

- a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la SUNAT.
- b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP
El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

b.1) Factura electrónica, boleta de venta electrónica, las notas electrónicas, la guía de remisión electrónica, los DAE y la declaración jurada informativa por contingencia enviados individualmente:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15	-	Guión separador.
16-19	FAAA BAAA GAAA ⁽¹⁾ NNNN ⁽²⁾	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B", o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.

20	-	Guión separador
21-28	CCCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: **20100066603-01-F001-1.ZIP**
Nombre del archivo XML: **20100066603-01-F001-1.XML**

- (1) Para el caso de guías de remisión electrónicas.
- (2) Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

b.2) Comunicación de baja:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RA	Comunicación de baja
15	-	Guión separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guión separador.
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML.
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: **20100066603-RA-20110522-1.ZIP**
Nombre del archivo XML: **20100066603-RA-20110522-1.XML**

b.3) Resumen Diario

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RC	Resumen Diario
15	-	Guión separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guión separador
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo, puede contener máximo tres caracteres.
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: **20100066603-RC-20110522-1.ZIP**
Nombre del archivo XML: **20100066603-RC-20110522-1.XML**

La cantidad de documentos en formato digital que podrá contener un resumen es de 500 como máximo.

IMPORTANTE: A partir del 01 de enero de 2018, considerando la nueva estructura del Resumen Diario, deberá enviarse en bloques de 500 líneas. Cada bloque corresponderá a un número correlativo diferente. Los envíos son complementarios, es decir, se puede enviar más de un archivo por día, y los archivos enviados no sustituyen los anteriormente enviados.

b.4) Envío por lotes

b.4.1) Métodos para el envío

El envío se realizará a través del servicio web, utilizando los siguientes métodos asíncronos:

- SendPack*, el cual permitirá un archivo ZIP con un único lote. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR - SUNAT.
- GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR - SUNAT.

b.4.2) Validaciones de lotes

- Se podrán recibir lotes de un máximo de 1000 archivos XML.
- Los archivos XML de cada lote deben cumplir con lo siguiente:
 - Deben corresponder todos a una misma fecha de emisión.
 - Deben corresponder a un mismo número de RUC.
 - Cada archivo XML deberá estar firmado por el emisor o por el PSE autorizado para dicho RUC.
 - La validación para cada archivo XML, incluido en cada lote, será la misma que la realizada para los envíos unitarios de dichos archivos.
 - No debe existir numeración duplicada en cada lote (serie y número correlativo igual para más de un archivo XML por lote). De existir se rechaza el (los) archivo(s) XML duplicado(s).
 - El nombre de cada archivo XML que se enviará a través de un lote debe cumplir con la nomenclatura especificada en el acápite b.1) del inciso b) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 del presente anexo.
 - La identificación de cada lote tendrá un correlativo por día. La nomenclatura será la siguiente:

RUC/prefijo de lote/fecha/correlativo

20100066603-LT-20110522-1
20100066603-LT-20110522-2

El correlativo es un identificador y debe ser único.

- Si algún documento no cumple con lo indicado en el numeral 2, sólo se rechazará el archivo XML que incumple con la regla de validación, dejando procesar el resto de los archivos.

6.2 Valor Resumen

El Valor Resumen es la cadena resumen en *base 64*, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función *hash*) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o las notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento `<ds:DigestValue>` de los referidos documentos.

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- Posición dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.

- Color de impresión: Negro.

6.3 Código de barras PDF417

6.3.1. Simbología

Para la generación del código de barras se hará uso de la simbología PDF417 de acuerdo a la Norma ISO/IEC 15438:2010 Tecnología de la información. Técnicas de identificación automática y de captura de datos. Especificaciones de los símbolos de códigos de barras PDF417. No debe usarse las variantes:

- PDF417 Compactado (*Compact PDF417*).
- Micro PDF417.
- Macro PDF417.

6.3.2. Características técnicas

- Nivel de corrección de error (*Error Correction Level*): Nivel 5.
- Modo de compactación: Modo de compactación de Bytes (*Byte Compaction Mode*).
- Dimensiones mínimas de los elementos del código de barras:
 - Ancho mínimo de un módulo (*X-Dimension*): 0,0067 pulgadas (0,170 mm).
 - Altura de fila (*Y-Dimension*): 3 veces el valor del ancho mínimo de un módulo (3 veces *X-Dimension*).

6.3.3 Información a consignar en el código de barras

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o las notas electrónicas:

- Número de RUC del emisor electrónico.
- Tipo de documento.
- Numeración, conformada por serie y número correlativo.
- Sumatoria IGV, de ser el caso.
- Importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado.
- Fecha de emisión.
- Tipo de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- Número de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- Valor Resumen a que se refiere el numeral 6.2.
- Valor de la Firma digital. Corresponde al valor del elemento `<ds:SignatureValue>` del comprobante de pago electrónico o nota electrónica.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral deberá consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas y se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter *pipe* ("|"):

RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MONTO TOTAL IGV | MONTO TOTAL DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN | VALOR DE LA FIRMA |

Se debe respetar la cantidad de campos especificados en la estructura anterior, es decir, en caso no exista alguna información en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas se deberá mantener el campo vacío como información.

6.3.4 Características de la impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- Tamaño máximo: 2 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).



- c) Zona de silencio mínimo (*QuietZone*) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.
- d) Color de impresión: Negro.

6.4 Código de barras QR.

6.4.1. Simbología

Para la generación del código de barras QR se hará uso de la simbología *QR Code 2005* de acuerdo a la Norma ISO/IEC 18004:2006. Denominada "*Information technology – Automatic identification and data capture techniques – QR Code 2005 bar code symbology specification*". No debe usarse las variantes:

- a) Micro QR.

6.4.2. Características técnicas

- a) Nivel de corrección de error (*Error Correction Level*): Nivel Q.
- b) Dimensiones mínimas de los elementos del código de barras:
 - Ancho mínimo de un módulo (*X-Dimension*): 0,0075 pulgadas (0,190 mm).
 - Codificación de caracteres UTF8.

6.4.3 Información a consignar en el código de barras

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas:

- a) Número de RUC del emisor electrónico.
- b) Tipo de documento.
- c) Numeración conformada por serie y número correlativo.
- d) Sumatoria IGV, de ser el caso.
- e) Importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado.
- f) Fecha de emisión.
- g) Tipo de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- h) Número de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- i) Valor Resumen

El Valor Resumen es la cadena resumen en *base 64*, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función *hash*) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento `<ds:DigestValue>` del documento.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral debe consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas y se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter *pipe* ("|"):

RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MONTO TOTAL IGV | MONTO TOTAL DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN

En caso del Valor Resumen, esta información podrá consignarse en la representación impresa, fuera del código QR.

6.4.4 Características de la impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- a) Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- b) Tamaño máximo: 6 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).
- c) Zona de silencio mínimo (*QuietZone*) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.

- d) Color de impresión: Negro.

6.5 Sobre los envíos a la SUNAT de recibo electrónico de servicios públicos (recibo electrónico SP).

El envío a la SUNAT del recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquél, así como la comunicación de baja, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

6.5.1 Métodos para el envío

El envío se realiza a través de un servicio *REST*, utilizando los siguientes métodos:

- a) *POST*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDR-SUNAT).
- b) *GET*, el cual permite recibir el ID del comprobante de pago como parámetro y devuelve un archivo JSON que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDR-SUNAT).

El servicio *REST* será protegido vía *SSL* y las especificaciones sobre su uso serán publicadas a través de la página web de la SUNAT.

6.5.2 Seguridad en el envío: OAuth 2.0

Para acceder al servicio *REST* de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el mecanismo de seguridad de SUNAT, que permite generación de *tokens* y *JWT*, utilizando como credenciales su código de usuario y clave SOL.

En caso de utilizar los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE), las referidas credenciales deberán corresponder a dicho proveedor

6.5.3 Sobre el empaquetado y nombre del archivo generado

- a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la SUNAT.
- b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP del recibo electrónico SP o la nota electrónica.
El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero deben ser generados con la siguiente nomenclatura:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Código de tipo de documento. Acepta los códigos '14' o '36' según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8
15	-	Guión separador.
16-19	SAAA	Serie del recibo electrónico SP o nota electrónica. El primer carácter será la constante "S" seguido por tres caracteres alfanuméricos.
20	-	Guión separador
21-28	CCCCCCCC	Número correlativo del recibo electrónico SP o nota electrónica. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: **20100066603-01-S001-1.ZIP**
 Nombre del archivo XML: **20100066603-01-S001-1.XML**

c) Nombre del formato digital de la comunicación de baja

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RA	Comunicación de baja
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador.
25-29	CCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML.
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RA-20110522-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-RA-20110522-1.XML

Anexo III

Anexo N.º 8: Catálogo de códigos

No.	Descripción
01	Factura
03	Boleta de venta
04	Liquidación de compra
05	Boletos de Transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, emitido de manera manual, mecanizada o por medios electrónicos (BME)
06	Carta de porte aéreo
07	Nota de crédito
08	Nota de débito
09	Guía de remisión remitente
11	Póliza emitida por las Bolsas de Valores
12	Ticket de máquina registradora
13	Documento emitido por bancos, instituciones financieras, crediticias y de seguros que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros
14	Recibo servicios públicos o recibo electrónico SP
15	Boletos emitidos por el servicio de transporte terrestre regular urbano de pasajeros y el ferroviario público de pasajeros prestado en vía férrea local
16	Boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros
18	Documentos emitidos por las AFP
19	Boleto por atracciones y espectáculos públicos
20	Comprobante de retención
21	Conocimiento de embarque por el servicio de transporte de carga marítima
23	Pólizas de Adjudicación por remate o adjudicación de bienes
24	Certificado de pago de regalías emitidas por PERUPETRO S.A.
28	Etiquetas por el pago de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto - TUUA
29	Documentos emitidos por la COFOPRI
30	Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y débito, emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.
31	Guía de remisión transportista
32	Documentos emitidos por recaudadoras de la Garantía de Red Principal
34	Documento del Operador
35	Documento del Partícipe

36	Recibo de Distribución de Gas Natural o recibo electrónico SP
37	Documentos que emitan los concesionarios del servicio de revisiones técnicas
40	Comprobante de Percepción
41	Comprobante de Percepción - Venta interna (físico - formato impreso)
42	Documentos emitidos por los adq. en los sistemas de pago por tarj. de crédito emitidas por ellas mismas
43	Boleto de compañías de aviación transporte aéreo no regular
45	Documentos emitidos por centros educativos y culturales, universidades, asociaciones y fundaciones
55	BVME para transporte ferroviario de pasajeros
56	Comprobante de pago SEAE
71	Guía de remisión remitente complementaria
72	Guía de remisión transportista complementaria
87	Nota de crédito especial
88	Nota de débito especial

(...)

No.	Código	Servicio aplicable
24	Código de tarifa regulada	
Código de tarifa	Código	Servicio aplicable
L001	AT2	LUZ
L002	MT2	LUZ
L003	MT3	LUZ
L004	MT4	LUZ
L005	BT2	LUZ
L006	BT3	LUZ
L007	BT4	LUZ
L008	BT5A	LUZ
L009	BT5B	LUZ
L010	BT6	LUZ
L011	BT5C-AP	LUZ
L012	BT5D	LUZ
L013	BT5E	LUZ
L014	BT7	LUZ
L015	BT8	LUZ
A011	COMERCIAL	AGUA
A012	INDUSTRIAL	AGUA
A013	ESTATAL	AGUA
A014	DOMÉSTICO	AGUA
A015	SOCIAL	AGUA
A016	MULTIFAMILIAR INDIVIDUALIZADO	AGUA
A017	MULTIFAMILIAR NO INDIVIDUALIZADO	AGUA
G001	CAT - A1	GAS
G002	CAT - A2	GAS
G003	CAT - B	GAS
G004	CAT - C	GAS
G005	CAT - D	GAS
G006	CAT - E	GAS
G007	CAT - GE	GAS
G008	CAT - IP	GAS
G009	CAT - GNV	GAS

(...)

No.	Código	Descripción
56	Código de tipo de servicio	
1	Energía eléctrica	
2	Agua	
3	Cable	
4	Internet	
5	Servicios de telecomunicaciones regulados por OSIPTEL	
6	Gas natural	
7	Telefonía	

ANEXO IV

Anexo N.º 9: Estándar UBL

g) Recibo electrónico por servicios públicos - Recibo electrónico SP

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Datos del documento						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/Invoice/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/Invoice/cbc:CustomizationID
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	S##-NNNNNNNN	/Invoice/cbc:ID
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate
5	Hora de emisión		C	an8	hh:mm:ss	/Invoice/cbc:IssueTime
6	Ciclo de facturación	Global	C	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoicePeriod/cbc:StartDate (Fecha de inicio de ciclo de facturación)
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoicePeriod/cbc:EndDate (Fecha de fin de ciclo de facturación)
7	Tipo de documento	Global	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI
8	Indicador de recibo múltiple	Global	C	an1	"0" No es múltiple "1" Si es múltiple	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode@listID
9	Tipo de moneda en la cual se emite el comprobante de pago	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Invoice/cbc:DocumentCurrencyCode
					"ISO 4217 Alpha"	@listID
					"Currency"	@listName
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
10	Fecha de vencimiento	Global	C	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:DueDate
Datos de la firma electrónica						
11	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /Invoice/cac:Signature
Datos del emisor electrónico						
12	Número de RUC	Global	M	n11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)
				n1	"6"	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI			
13	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
Datos del usuario						
14	Tipo y número de documento de identidad del usuario	Global	M	an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI			
15	Apellidos y nombres, denominación o razón social del usuario	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
16	Código ubigeo del usuario del servicio	Global	M	n6		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:District

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Otros datos relativos al servicio						
17	Tipo de servicio público	Global	M	n1	(Catálogo N.º 56)	/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
			C		"Tipo de servicio público"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo56"	@listURI
18	Código de servicios de telecomunicaciones	Global	M	an1	(Catálogo N.º 57)	/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:LocaleCode
			C		"Tipo de servicio público de telecomunicaciones"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo57"	@listURI
19	Número de suministro o código de cliente	Global	M	an..15		/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:ID
20	Número de teléfono	Global	C	n9		/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:ID
21	Código de tipo de tarifa contratada	Global	C	an..4	(Catálogo N.º 24)	/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:DocumentStatusCode
			C		"Tipo de tarifa de servicio público"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo24"	@listURI
22	Potencia contratada en kW	Global	C	an..3	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:Delivery/cbc:MaximumQuantity/@unitCode (Unidad de medida)
					"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
			an..5		/Invoice/cac:Delivery/cbc:MaximumQuantity (Potencia contratada)	
23	Tipo de medidor	Global	C	n1	(Catálogo N.º 58)	/Invoice/cac:Delivery/cbc:ID/@schemeID
			C		"Tipo de medidor"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo58"	@schemeURI
24	Número de medidor	Global	C	n11		/Invoice/cac:Delivery/cbc:ID
25	Ubicación espacial del medidor (coordenadas georeferenciales)	Global	C			/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:LocationCoordinate
26	Consumo del periodo	Global	C	an..3	(Catálogo N.º 03)	/Invoice/cac:Delivery/cbc:Quantity/@unitCode (Unidad de medida)
					"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
			n18		/Invoice/cac:Delivery/cbc:Quantity	
Datos del detalle o ítem del documento						
27	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID
28	Unidad de medida por ítem	Ítem	M	an..3	(Catálogo N.º 03)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity/@unitCode
			C		"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
29	Cantidad de unidades por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity
30	Descripción detallada del servicio prestado por ítem	Ítem	M	an..500		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description
31	Valor unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount
32	Precio de venta unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Precio de venta unitario)
				an2	(Catálogo N.º 16)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)
			C		"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI				

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL	
33	Monto total de impuestos del ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por ítem)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
34	Afectación al IGV por por ítem Afectacion otros tributos por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de IGV del ítem)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del IGV)	
				an2	(Catálogo N.º 07)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV cuando corresponda)	
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"SUNAT:Código de Tipo de Afectación del IGV"	@listName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"	@listURI	
				M	an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
				C		"Codigo de tributos"	@schemeName
						"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
M		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI				
M	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)				
M	an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional del tributo)				
35	Valor de venta por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount	
				an3	(Catálogo No. 02)	@currencyID	
36	Otros cargos/descuentos por ítem	Ítem	C	an5	"true" / "false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)	
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de cargo/descuento)	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"Cargo/descuento"	@listName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI	
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento)	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:Amount (Monto de cargo/descuento)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
Totales del documento							
37	Monto total de impuestos	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount	
38	Total valor de venta - operaciones inafectas	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total Valor de venta)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto Total del concepto)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
39	Total valor de venta - operaciones exoneradas	Global	C	an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)	
						"Código de tributos"	@schemeName
40	Total valor de venta - operaciones gratuitas	Global	C	an..6		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
						"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
						(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
	an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código Internacional del Tributo)				

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL		
41	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV)	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID (Moneda base)		
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Sumatoria del IGV)		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)		
				42	Sumatoria de IGV	C	"Codigo de tributos"	@schemeName
							"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
							"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				M	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)	
				M	an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional del tributo)	
43	Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID (Moneda base)		
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de otros Impuestos)		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)		
					"Codigo de tributos"	@schemeName		
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName		
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI		
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)		
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional del tributo)		
44	Cargos y descuentos globales	Global	C	an..5	"true"/"false"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)		
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo/descuento)		
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName		
					"Cargo/descuento"	@listName		
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI		
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor del cargo/descuento)		
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo/descuento)		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)		
				an3	(Catálogo No. 02)	@currencyID		
45	Total de valor de venta	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
46	Total de precio de venta (incluye impuestos)	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:TaxInclusiveAmount		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
47	Total descuentos	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
48	Total cargos	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
49	Importe del servicio prestado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		

Notas:

Ver notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

ANEXO V

Anexo N.º 23: Recibo electrónico SP

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO	REPRESENTACIÓN IMPRESA O DIGITAL - INFORMACIÓN MÍNIMA	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD						
1	Fecha de emisión	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	-
2	Ciclo de facturación	X			Campo lleno.	
3	Firma digital	X	X		Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico o a un proveedor de servicios electrónicos autorizado por aquel.	
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO						
4	Denominación o razón social	X	X	X	Campo lleno.	-
5	Número de RUC	X	X	X	El número de RUC debe ser válido.	-
6	Tipo de documento	X	X		El tipo de documento debe ser el código '14' del catálogo N.º 1 del anexo N.º 8.	
7	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra S (Ejemplo:S001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres.	
8	Tipo de moneda en la cual se emite el comprobante de pago	X	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8	En la representación impresa o digital, en lugar del código, se puede consignar el signo de la moneda o su descripción.
DATOS DEL USUARIO DEL SERVICIO						
9	Tipo de documento	X	X		El tipo de documento será el que corresponda, según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8.	
10	Número de documento	X	X	X	Campo lleno	-
11	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	X	Campo lleno.	
12	Código de ubigeo del usuario del servicio	-			Dato numérico de 6 posiciones. Según el catálogo N.º 13 del anexo N.º 8. No aplica para servicios de Telecomunicaciones.	-
CARACTERÍSTICAS Y OTROS DATOS RELATIVOS AL SERVICIO						
13	Tipo de servicio público	X	X		Dato numérico de 1 posición. Según catálogo N.º 56 del anexo N.º 8.	-
14	Número de suministro o código de cliente	X			Dato alfanumérico de hasta 15 posiciones.	-
15	Número de teléfono				Dato numérico de hasta 9 posiciones.	En caso de servicios de telefonía.
16	Fecha de vencimiento	X			Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	Mayor a la fecha de emisión.
17	Código de tipo de tarifa contratada	X	X	X	Dato alfanuméricos de 4 posiciones. Según el catálogo N.º 24 del anexo N.º 8.	En caso de servicios de suministro de energía eléctrica y agua.
18	Potencia contratada en kW	-	-	-	Dato numérico de 5 posiciones y 2 decimales.	Solo para servicios de suministro de energía eléctrica.
19	Tipo de medidor	-	-	-	Dato numérico de 1 posición. Según el catálogo N.º 58 del anexo N.º 8.	Solo para servicios de suministro de energía eléctrica.
20	Número de medidor	X			Dato numérico de 11 posiciones.	Para servicios de luz y agua.
21	Ubicación espacial del medidor (coordenadas georeferenciales)	-	-	-		Solo para servicios de suministro de energía eléctrica, cuando el emisor tenga el equipo para ello.
22	Consumo del periodo	X	X	X	Dato alfanumérico de 18 posiciones.	1= kWh en caso de servicios de suministro de energía eléctrica 2= m3 en caso de servicios de suministro de agua

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO	REPRESENTACIÓN IMPRESA O DIGITAL - INFORMACIÓN MÍNIMA	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
23	Dirección o ubicación del suministro o medidor o la dirección que figura en el recibo de telecomunicaciones	-			Dato alfanumérico de hasta 200 posiciones.	En caso de servicio de suministro de energía eléctrica y agua es la dirección donde se encuentra ubicado el suministro o medidor. En caso del recibo de telecomunicaciones, considerar la dirección que figura en dicho recibo.
24	Indicador de recibo múltiple	X			-	Indicar si el recibo es emitido por un único consumo o por múltiples consumos (más de un medidor, línea telefónica u otros). 0= No es un recibo múltiple 1= Si es un recibo múltiple
DETALLE DEL ÍTEM						
25	Unidad de medida por ítem	X	-	-	Según el catálogo N.º 3 del Anexo N.º 8.	-
26	Cantidad de unidades por ítem	X	-	-	Campo lleno.	
27	Descripción detallada del servicio prestado por ítem, salvo las indicadas en el rubro características	X	-	-	Campo lleno.	-
28	Valor unitario por ítem	X	-	-	Campo lleno.	
29	Valor de venta por ítem	X	-	-	Campo lleno.	
30	Precio de venta unitario por ítem	X	-	-	Según el catálogo N.º 16 del anexo N.º 8.	Incluye el IGV.
31	Afectación al IGV por ítem	X	-	-	Según el catálogo N.º 7 del anexo N.º 8.	
32	Otros cargos y descuentos por ítem					Solo de corresponder.
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DEL COMPROBANTE DE PAGO						
33	Total valor de venta - operaciones gravadas	X	X	X	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 33, 34 o 35.	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos, si los hubiere.
34	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	X		Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones inafectas con el IGV, incluidas las exportaciones. Monto que incluye la deducción de descuentos si los hubiere.
35	Total valor de venta - operaciones exoneradas	X	X	X		Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas con el IGV. Monto que incluye la deducción de descuentos, si los hubiere.
36	Monto de refacturación ⁽²⁾	X	X		Campo lleno	Solo de corresponder. Valor de refacturación sin considerar el IGV. Los montos negativos deben ir precedidos del signo menos (-).
37	Sumatoria de IGV	X	X	X		Solo de corresponder. Incluye el monto de IGV de la refacturación. Los montos negativos deben ir precedidos con el signo menos (-).
38	Sumatoria de otros tributos					Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV comprendido en el comprobante de pago electrónico.
39	Sumatoria de descuentos globales que afectan la base imponible del IGV					Solo de corresponder.
40	Sumatoria de cargos globales que afectan la base imponible del IGV					Solo de corresponder.
41	Sumatoria cargos que no afectan la base imponible del IGV	-	-	-	-	Solo de corresponder.
42	Sumatoria descuentos que no afectan la base imponible del IGV					Solo de corresponder.
43	Importe total del servicio prestado	X	X	X	Campo lleno.	Debe ser igual a la sumatoria del 'Total valor de venta - operaciones inafectas' + 'Total valor de venta - operaciones exoneradas' + 'Total valor de venta - operaciones gravadas' + 'Monto de refacturación' + 'Sumatoria de IGV' + 'Sumatoria de otros tributos' + 'Sumatoria de cargos que no afectan la base imponible' - 'Sumatoria de descuentos que no afectan la base imponible'. Se puede consignar montos en negativo.

(1) En adición, a lo señalado en el rubro "validación" el contenido del recibo electrónico SP debe cumplir con lo señalado en el literal g) del anexo N.º 9.

(2) Para efecto tributario este concepto será considerado como nota de crédito o nota de débito según corresponda.

ANEXO VI

ANEXO B: Aspectos técnicos - emisor electrónico

Envíos al Operador de Servicios Electrónicos

1. Métodos para el envío mediante el servicio web

El envío se realiza a través de servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

- a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitido por el OSE (CDR - OSE).
- b) *SendSummary*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital del Resumen Diario o Comunicación de baja. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR - OSE.
- c) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR - OSE.

El servicio web deberá estar protegido vía SSL y la dirección será comunicada por el Operador de Servicios Electrónicos.

2. Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

- a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío al OSE.
- b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

b.1) Factura electrónica, boleta de venta electrónica, las notas electrónicas, la guía de remisión electrónica, los DAE y la declaración jurada informativa por contingencia enviados individualmente:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15	-	Guion separador
16-19	FAAA BAAA GAAA (1) NNNN (2)	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B" o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.
20	-	Guion separador
21-28	CCCCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: **20100066603-01-F001-1.ZIP**
 Nombre del archivo XML: **20100066603-01-F001-1.XML**

(1) Para el caso de guías de remisión electrónicas.

(2) Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

b.2) Comunicación de baja:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RA	Comunicación de baja
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: **20100066603-RA-20110522-1.ZIP**
 Nombre del archivo XML: **20100066603-RA-20110522-1.XML**

b.3) Resumen Diario:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RC	Resumen Diario
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo, puede contener máximo tres caracteres.
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: **20100066603-RC-20110522-1.ZIP**
 Nombre del archivo XML: **20100066603-RC-20110522-1.XML**

La cantidad de documentos en formato digital que podrá contener un resumen es de 500 como máximo.

IMPORTANTE: A partir del 01 de enero de 2018, considerando la nueva estructura del Resumen Diario, deberá enviarse en bloques de 500 líneas. Cada bloque corresponderá a un número correlativo diferente. Los envíos son complementarios, es decir, se puede enviar más de un archivo por día, y los archivos enviados no sustituyen los anteriormente enviados.

3. Sobre los envíos mediante el servicio web – Comprobantes de Retención Electrónicos y Comprobantes de Percepción Electrónicos

3.1 Métodos para el envío

El envío se realiza a través del servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

- a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único documento XML de comprobante y devuelve un archivo ZIP que contiene un documento XML que es la constancia de aceptación o rechazo.
- b) *SendSummary*, este método recibe un archivo ZIP con un único documento XML de comunicación del resumen diario de reversión. Devuelve un ticket con el que posteriormente utilizando el método *GetStatus* se puede obtener el archivo ZIP que contiene un documento XML que es la constancia de aceptación o rechazo.
- c) *GetStatus*, este método recibe el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la constancia de aceptación o rechazo.

El servicio web será protegido vía SSL y la dirección será comunicada a través de la página web de la SUNAT.

3.2 Seguridad en el envío: *WS-Security*

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad *WS-Security*, el modelo *UsernameToken*, y usar como credenciales su código de usuario y la Clave SOL.

3.3 Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

- a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la SUNAT.
- b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

b.1) Comprobante de retención electrónico y comprobante de percepción electrónico enviado individualmente:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de comprobante
	40	Comprobante de Percepción
	20	Comprobante de Retención
15	-	Guión separador
16-19	PAAA ó RAAA	Serie del comprobante. Se espera que el primer carácter sea la constante "P" seguido por 3 caracteres alfanuméricos para los comprobantes de percepción o "R" seguido de 3 caracteres alfanuméricos para los comprobantes de retención.
20	-	Guión separador
21-28	CCCCCCC	Número correlativo del comprobante. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: 20100066603-40-P001-1.ZIP
Nombre del archivo XML: 20100066603-40-P001-1.XML

b.2) Resumen diario de reversión de los comprobantes de retención electrónicos y comprobantes de percepción electrónicos:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico

Posición	Nemotécnico	Descripción
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RR	Resumen de reversión
15	-	Guión separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guión separador
25-29	CCCCC	Número correlativo del archivo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del documento XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud variante del número correlativo.

Ejemplos:
Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RR-20150522-1.ZIP
Nombre del archivo XML: 20100066603-RR-20150522-1.XML

4. Requisitos técnicos de los documentos electrónicos

4.1. Código de barras QR

4.1.1. Simbología

Para la generación del código de barras QR se hará uso de la simbología *QR Code 2005* de acuerdo a la Norma ISO/IEC 18004:2006. Denominada "Information technology – Automatic identification and data capture techniques – QR Code 2005 bar code symbology specification". No debe usarse la variante Micro QR.

4.1.2. Características técnicas

- a) Nivel de corrección de error (*Error Correction Level*): Nivel Q.
- b) Dimensiones mínimas de los elementos del código QR:
- Ancho mínimo de un módulo (*X-Dimension*): 0,0075 pulgadas (0,190 mm).
 - Codificación de caracteres UTF8.

4.1.3. Información a consignar

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas:

- Número de RUC del emisor electrónico.
- Tipo de documento.
- Numeración conformada por serie y número correlativo.
- Sumatoria IGV, de ser el caso.
- Importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado.
- Fecha de emisión.
- Tipo de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- Número de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- Valor Resumen
El Valor Resumen es la cadena resumen en base 64, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función *hash*) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento `<ds:DigestValue>` del documento.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral debe consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago o notas electrónicas;

y, se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter *pipe* ("|"):

RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MTO TOTAL IGV | MTO TOTAL DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN

En caso del Valor Resumen, esta información podrá consignarse en la representación impresa, fuera del código QR.

4.1.4. Características de la Impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- a) Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- b) Tamaño máximo: 6 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).
- c) Zona de silencio mínimo (Quiet Zone) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.
- d) Color de impresión: Negro.

ANEXO VII

ANEXO C: Aspectos técnicos - OSE

(...)

III. ENVÍOS A LA SUNAT

(...)

b. Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

b.1 Para el formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero, de las facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas electrónicas, comprobantes de percepción electrónicos, comprobantes de retención electrónicos, guías de remisión remitente electrónicas y guías de remisión transportista electrónicas, DAE o la declaración jurada informativa por contingencia, deben ser nombrados según se detalla a continuación:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15	-	Guión separador
16-19	FAAA BAAA GAAA ⁽¹⁾ NNNN ⁽²⁾	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B" o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.
20	-	Guión separador
21-28	CCCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29(*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP
	XML	Para el caso del documento XML
	XML (CDR-OSE)	Para el caso del CDR-OSE

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del correlativo.

Ejemplos:

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-01-F001-1.ZIP
Nombre del archivo XML:
20100066603-01-F001-1.XML
Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-01-F001-1.XML

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-03-B001-00000001.ZIP
Nombre del archivo XML:
20100066603-03-B001-00000001.XML
Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-03-B001-00000001.XML

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-20-R001-00000251.ZIP
Nombre del archivo XML:
20100066603-20-R001-00000251.XML
Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-20-R001-00000251.XML

- ⁽¹⁾ Para el caso de guías de remisión electrónicas.
- ⁽²⁾ Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

b.2 El archivo ZIP del tipo de documento resumen diario de boletas de venta y notas electrónicas, comunicación de baja y resumen diario de reversión de CRE y CPE, deberá tener el siguiente formato:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de Resumen
	RC	Resumen diario de boletas de venta y notas electrónicas
	RA	Comunicación de baja
	RR	Resumen diario de reversión de CRE y CPE
15	-	Guión separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guión separador
25-29	CCCCC	Número correlativo del archivo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33 (*)	EEE	Extensión del archivo
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP
	XML	Para el caso del documento XML
	XML (CDR-OSE)	Para el caso del CDR-OSE

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplos:

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-RC-20161220-1.ZIP
Nombre del archivo XML:
20100066603-RC-20161220-1.XML
Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-RC-20161220-1.XML

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-RA-20161220-00001.ZIP
Nombre del archivo XML:
20100066603-RA-20161220-00001.XML
Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-RA-20161220-00001.XML

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-RR-20161225-005.ZIP
Nombre del archivo XML:
20100066603-RR-20161225-005.XML
Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-RR-20161225-005.XML

b.3 Por cada envío realizado por el OSE a la SUNAT esta generará un "Acuse de recibo", el cual contendrá la estructura indicada en el Cuadro N.º 2 del presente anexo.

(...)

ANEXO VIII

ANEXO V

Anexo N.º 9: Estándar UBL

g) Recibo electrónico por servicio público - Recibo electrónico SP (incluye servicios de distribución de gas natural)

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL	
Datos del documento							
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/Invoice/cbc:UBLVersionID	
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/Invoice/cbc:CustomizationID	
			C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Numero>	/Invoice/cbc:ID	
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate	
5	Hora de emisión	Global	C	an8	hh:mm:ss	/Invoice/cbc:IssueTime	
6	Ciclo de facturación	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoicePeriod/cbc:StartDate (Fecha de inicio de ciclo de facturación)	
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoicePeriod/cbc:EndDate (Fecha de fin de ciclo de facturación)	
7	Tipo de documento	Global	M	an2	"14" "36"	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode	
					C	"PE:SUNAT"	@listAgencyName
						"Tipo de Documento"	@listName
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI					
8	Indicador de recibo múltiple	Global	M	an1	"0" No es múltiple "1" Si es múltiple	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode @listID	
9	Tipo de moneda en la cual se emite el comprobante de pago	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Invoice/cbc:DocumentCurrencyCode	
					"ISO 4217 Alpha"	@listID	
					"Currency"	@listName	
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName	
10	Fecha de vencimiento	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:DueDate	
11	Leyenda	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/Invoice/cbc:Note @languageLocaleID (Código de la leyenda)	
				an..500		/Invoice/cbc:Note (Descripción de la leyenda)	
Datos de la firma electrónica							
12	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature/Invoice/cac:Signature	
Datos del emisor electrónico							
13	Número de RUC	Global	M	n11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)	
				n1	"6"	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)	
				C	"Documento de Identidad"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI					
14	Nombre Comercial	Global	C	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name	
15	Denominación o razón social	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName	

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
16	Domicilio fiscal	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
				-	"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
				-	"ISO 3166-1"	@listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
"Country"	@listName					
Datos del usuario						
17	Tipo y número de documento de identidad del usuario	Global	M	an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI				
18	Apellidos y nombres, denominación o razón social del usuario	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
19	Dirección de facturación	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
				-	"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
				-	"ISO 3166-1"	@listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
"Country"	@listName					
Otros datos relativos al servicio						
20	Tipo de servicio público	Global	M	n1	(Catálogo N.º 56)	/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
			C		"Tipo de servicio público"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo56"	@listURI				

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
21	Código de servicios de telecomunicaciones	Global	C	an1	(Catálogo N.º 57)	/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:LocaleCode
			C		"Tipo de servicio publico de telecomunicaciones"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo57"	@listURI	
22	Número de suministro o código de cliente	Global	M	an..15		/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:ID
23	Número de teléfono	Global	C	n..9		/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:ID
24	Código de tipo de tarifa contratada	Global	C	an..4	(Catálogo N.º 24)	/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:DocumentStatusCode
			C		"Tipo de tarifa de servicio publico"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo24"	@listURI	
25	Potencia contratada en kW	Global	C	an..8	n(5,2)	/Invoice/cac:Delivery/cbc:MaximumQuantity (Potencia contratada)
				an3	(Catálogo N.º 03)	@unitCode (Unidad de medida)
			C		"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
26	Tipo de medidor	Global	C	n11		/Invoice/cac:Delivery/cbc:ID (Número de medidor)
				n1	(Catálogo N.º 58)	@schemeID (Tipo de medidor: Trifásico o Monofásico)
27	Número de medidor	Global	C		"Tipo de medidor"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo58"	@schemeURI
28	Código de ubigeo del usuario del servicio	Global	C	n6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
29	Ubicación espacial del medidor (coordenadas georeferenciales)	Global	C	an..10		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:LocationCoordinate/cbc:CoordinateSystemCode
				an..3	n3	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:LocationCoordinate/cbc:LatitudeDegreesMeasure
				an..13	n(2,10)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:LocationCoordinate/cbc:LatitudeMinutesMeasure
				an1	'N' o 'S'	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:LocationCoordinate/cbc:LatitudeDirectionCode
				an..3	n3	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:LocationCoordinate/cbc:LongitudeDegreesMeasure
				an..13	n(2,10)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:LocationCoordinate/cbc:LongitudeMinutesMeasure
				an1	'E' o 'O'	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:LocationCoordinate/cbc:LongitudeDirectionCode
30	Dirección o ubicación del suministro o medidor o la dirección que figura en el recibo de telecomunicaciones	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
				-	"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
	"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName				
	"Country"	@listName				

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
31	Consumo del periodo	Global	M	an..18		/Invoice/cac:Delivery/cbc:Quantity
			C	an3	"1"= kWh "2"= m3	@unitCode (Unidad de medida)
					"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
Datos del detalle o ítem del documento						
32	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID
33	Unidad de medida por ítem	Ítem	M	an..3	(Catálogo N.º 03)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity/@unitCode
			C		"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
34	Cantidad de unidades por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity
35	Código producto de SUNAT	Ítem	C	n..8	(Catálogo N.º 25)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode
					"UNSPSC"	@listID
					"GS1 US"	@listAgencyName
					"Item Classification"	@listName
36	Descripción detallada del servicio prestado por ítem	Ítem	M	an..500		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description
37	Valor unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
38	Precio de venta unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Precio de venta unitario)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an2	(Catálogo N.º 16)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de Precio)
			C		"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI
39	Monto total de impuestos del ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por ítem)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
40	Afectación al IGV por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de IGV por ítem)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del IGV)
				an2	(Catálogo N.º 07)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV)
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Afectación del IGV"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"	@listURI
			M	an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
			C		"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05'	@schemeURI
			M	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)				

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
41	Afectación otros tributos	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de otros tributos)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por ítem)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)				
42	Valor de venta por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
43	Cargo/descuento por ítem	Ítem	C	an5	"true" / "false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de cargo/descuento)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:Amount (Monto de cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
44	Tarifa regulada: - Monto - Unidad - Periodo	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Monto de la tarifa regulada)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID (Moneda de la tarifa)
				an2	"03" (Catálogo N.º 16)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)
					"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI
				an..15	"1.00"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:BaseQuantity (Cantidad base)
				an..3	(Catálogo N.º 03)	@unitCode (Unidad de medida de la tarifa regulada)
					"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cac:ValidityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de inicio del periodo)				
an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cac:ValidityPeriod/cbc:EndDate (Fecha de fin del periodo)				
Totales del documento						
45	Monto total de impuestos	Global	M	an.15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
46	Total valor de venta - operaciones inafectas	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
					"0.00"	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
47	Total valor de venta - operaciones exoneradas	Global	C		"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
48	Total valor de venta - operaciones gratuitas	Global	C	an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total Valor de Venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Sumatoria de IGV)
49	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV) Sumatoria de IGV	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Sumatoria de IGV)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
			C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
50	Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria otros tributos)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)				

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
51	Cargos y descuentos globales	Global	C	an..100		/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ID (Descripción del cargo/descuento)
				an..5	"true" / "false"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo/descuento)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor del cargo/descuento)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)
an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
52	Total Valor de venta	Global	M	an.15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
53	Total de precio de venta (incluye impuestos)	Global	M	an.15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:TaxInclusiveAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
54	Total descuentos (Que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an.15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
55	Total cargos (Que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an.15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
56	Importe total del servicio prestado	Global	M	an.15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
57	Monto para redondeo del Importe del servicio prestado	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	@currencyID	
Información adicional sobre el recibo electrónico SP por los servicios de distribución de gas natural						
58	Tipo de usuario	Global	C	an..2		/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:ID@schemeID
59	Tipo de tarifa contratada	Global	C	an1	1-Regulada 2-Independiente	/Invoice/cac:ContractDocumentReference/cbc:DocumentType
60	Lectura anterior	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI				
61	Lectura actual	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Monto de la lectura)
				an..3	(Catálogo N.º 03)	@unitCode (Unidad de medida de la lectura)
					"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de la lectura)

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
62	Volumen consumido a condiciones de lectura	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
63	Factor de corrección del volumen			an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Volumen consumido a condiciones de lectura)
64	Volumen a condiciones estándares				"MTQ"	@unitCode (Unidad de medida)
				an..7	n(2,4)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Factor de corrección)
65	Volumen facturado			an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Volumen a condiciones estándares)
66	Poder calorífico superior promedio del gas				"SM3"	@unitCode (Unidad de medida)
67	Valor mínimo diario (VMD)			an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Volumen facturado)
					"SM3"	@unitCode (Unidad de medida)
				an..9	n(2,6)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Poder calorífico)
					"GV"	@unitCode (Unidad de medida)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Valor mínimo diario)
					"SM3"	@unitCode (Unidad de medida)

Notas:
Ver notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

ANEXO IX

ANEXO I

ANEXO N.º 24: Recibo electrónico SP – distribución de gas natural por red de ductos

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD						
1	Fecha de emisión	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	-
2	Ciclo de facturación	X			Campo lleno.	-
3	Firma digital	X	X		Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico o a un proveedor de servicios electrónicos autorizado por aquel.	-
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO						
4	Denominación o razón social	X	X	X	Campo lleno.	-
5	Número de RUC	X	X	X	El número de RUC debe ser válido.	-
6	Tipo de documento	X	X		El tipo de documento debe ser el código '36' del catálogo N.º 1 del anexo N.º 8.	-
7	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra S (ejemplo:S001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres	-
8	Tipo de moneda en la cual se emite el comprobante de pago	X	X	X	Según catálogo N.º 2 del anexo N.º 8.	En la representación impresa o digital, en lugar del código, se puede consignar el signo de la moneda o su descripción.
DATOS DEL USUARIO DEL SERVICIO						
9	Tipo de documento	X	X		El tipo de documento será el que corresponda, según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8	-
10	Número de documento	X	X	X	Campo lleno.	-

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
11	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	X	Campo lleno.	
12	Código de ubigeo del usuario del servicio				Dato numérico de 6 posiciones. Según el catálogo N.º 13 del anexo N.º 8.	
CARACTERÍSTICAS Y OTROS DATOS RELATIVOS AL SERVICIO						
13	Tipo de usuario	-	-	-	Dato numérico de 2 posiciones.	1 = Residencial, 2 = Comercial, 3 = Industrial, 4 = Generadores, 5 = GNV, 6 = Otros.
14	Número de medidor	X			Dato numérico de 8 posiciones.	
15	Fecha de vencimiento	X			Dato alfanumérico de 10 posiciones.	
16	Tipo de tarifa contratada	X	X	X	Dato numérico de 1 posición.	1 = Regulada 2 = Independiente
17	Consumo del periodo	X	X	X		
18	Cuota de financiamiento	-	-	-		
DETALLE DEL ÍTEM						
19	Descripción detallada del servicio prestado por ítem	x	-	-	Campo lleno.	
20	Valor unitario por ítem	x	-	-	Campo lleno.	
21	Afectación al IGV por ítem	x	-	-	Según el catálogo N.º 7 del anexo N.º 8.	
22	Valor de venta por ítem	x	-	-	Campo lleno.	
23	Precio de venta unitario por ítem	x	-	-	Campo lleno.	Incluye el IGV.
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DEL COMPROBANTE DE PAGO						
24	Total valor de venta - operaciones gravadas	x	x	x	Deberá existir información en por lo menos una de las casillas 24, 25 o 26.	Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV.
25	Total valor de venta - operaciones inafectas	x	x	x		Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones inafectas con el IGV.
26	Total valor de venta - operaciones exoneradas	x	x	x		Sumatoria del valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas con el IGV.
27	Monto de refacturación ⁽²⁾	x	x		Campo lleno.	Valor de refacturación sin considerar el IGV. Los montos negativos deben ir precedidos del signo menos (-).
28	Sumatoria del IGV	x	x	x		Solo de corresponder. Incluye el monto del IGV de la refacturación. Los montos negativos deben ir precedidos con el signo menos (-).
29	Sumatoria de otros tributos				-	Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV comprendido en el comprobante de pago electrónico.
30	Sumatoria de descuentos globales que afectan la base imponible del IGV				-	Solo de corresponder.
31	Sumatoria de cargos globales que afectan la base imponible del IGV				-	Solo de corresponder.
32	Sumatoria cargos que no afectan la base imponible del IGV				-	Solo de corresponder.
33	Sumatoria descuentos que no afectan la base imponible del IGV				-	Solo de corresponder.
34	Importe total del servicio prestado	x	x	x	Campo lleno.	Debe ser igual a la sumatoria del 'Total valor de venta - operaciones inafectas' + 'Total valor de venta - operaciones exoneradas' + 'Total valor de venta - operaciones gravadas' + 'Monto de refacturación' + 'Sumatoria de IGV' + 'Sumatoria de otros tributos' + 'Sumatoria de cargos que no afectan la base imponible' - 'Sumatoria de descuentos que no afectan la base imponible'. Se puede consignar montos en negativo.

(1) En adición, a lo señalado en el rubro "validación" el contenido del recibo electrónico SP debe cumplir con lo señalado en el literal g) del anexo N.º 9.

(2) Para efecto tributario este concepto será considerado como nota de crédito o nota de débito según corresponda.